

Capítulo X

Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	639
Parte I. Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad	640
Parte II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	650
Parte III. Decisiones relativas al arreglo pacífico de controversias	654
A. Recomendaciones relativas a condiciones, métodos o procedimientos para el arreglo de controversias	655
B. Decisiones que requerían la participación del Secretario General en los esfuerzos del Consejo por lograr el arreglo pacífico de las controversias	657
Parte IV. Debate constitucional sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	659

Nota introductoria

En el presente capítulo se describe la práctica desarrollada por el Consejo de Seguridad en relación con el arreglo pacífico de controversias en el marco de los Artículos 33 a 38 (Capítulo VI), 11 y 99 de la Carta.

El período examinado se caracterizó por un aumento considerable en el alcance de las actividades del Consejo en este ámbito¹, lo que obedece al aumento de las oportunidades de resolución de conflictos y la necesidad de adoptar medidas en relación con situaciones agudas derivadas de los cambios en las estructuras estatales tras el fin del período de la guerra fría².

En la Reunión en la Cumbre del Consejo celebrada el 31 de enero de 1992 en que se examinó su responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³, los oradores expresaron la esperanza de que esa nueva era ofreciera nuevas oportunidades para el mantenimiento de la paz y la seguridad a nivel mundial. Al mismo tiempo, varios oradores destacaron los riesgos derivados de la desintegración y la transformación de varios Estados Miembros.

En una declaración aprobada al concluir la Reunión en la Cumbre, los miembros del Consejo reiteraron que “todas las controversias entre Estados deben resolverse por medios pacíficos con arreglo a las disposiciones de la Carta” y expresaron la creencia de que se estaban dando “nuevas circunstancias internacionales favorables” en las que el Consejo de Seguridad había comenzado “a desempeñar más eficazmente su responsabilidad primordial en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁴.

En el informe titulado “Un programa de paz”, de fecha 17 de junio de 1992⁵, que el Consejo le había pedido en la declaración mencionada, el Secretario General señaló que el “mecanismo de seguridad de la Organización, que no había sido creado ni equipado para luchar contra las circunstancias

que lo habían neutralizado, ha[bía] pasado a ser un instrumento central para prevenir y resolver los conflictos y para preservar la paz”⁶. El Secretario General señaló también que “la actual disposición del Consejo de Seguridad a resolver las controversias internacionales del modo previsto en la Carta ha[bía] allanado el camino a un papel más activo del Consejo” y que “con una mayor unidad, se ha[bía]n adquirido la influencia y la fuerza persuasoria necesarias para llevar a las partes hostiles a iniciar negociaciones”⁷.

En respuesta a ese informe, la Asamblea General, en una resolución aprobada el 18 de diciembre de 1992, alentó al Consejo de Seguridad “a que utilice plenamente las disposiciones del Capítulo VI de la Carta sobre procedimientos y métodos para el arreglo pacífico de las controversias y a que exhorte a las partes interesadas a que resuelvan sus controversias pacíficamente”⁸.

Como en el capítulo VIII del presente volumen se describen exhaustivamente los trabajos del Consejo en relación con el arreglo pacífico de controversias, en este capítulo no se abordará de forma detallada la práctica del Consejo de Seguridad al respecto. En lugar de ello, el presente capítulo contiene material seleccionado que puede servir para destacar de la mejor manera posible cómo se interpretaron las disposiciones del Capítulo VI de la Carta en las deliberaciones del Consejo y cómo se aplicaron en sus decisiones correspondientes.

La presentación y clasificación del material pertinente han tenido por objeto describir las prácticas y los procedimientos del Consejo de forma fácilmente accesible. A diferencia de volúmenes anteriores del *Repertorio*, el material se ha clasificado bajo epígrafes temáticos en lugar de “Artículos de la Carta”, para evitar atribuir a artículos específicos de la Carta actuaciones o decisiones del Consejo no relacionadas con ellos.

En la primera parte, se ilustra la manera en que, de conformidad con el Artículo 35, Estados Miembros y Estados que no son miembros señalaron controversias y situaciones nuevas a la atención del Consejo de Seguridad. Se describe también la remisión de esas situaciones por el Se-

¹ Véanse, por ejemplo, las observaciones sobre la ampliación de las actividades del Consejo en la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización correspondiente a 1992 (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/47/1)*, párr. 16).

² Véase, por ejemplo, el acta literal del debate celebrado el 31 de enero de 1992 en la Reunión en la Cumbre sobre la “responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (3046a. sesión), sobre el que se ofrece un resumen en la sección 28 del capítulo VIII. Véase también la declaración de la Presidencia del Consejo aprobada al concluir dicha Reunión en la Cumbre (S/23500) y el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, de fecha 17 de junio de 1992 (S/24111).

³ Primera sesión del Consejo celebrada a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno (véase la nota 2).

⁴ S/23500. En esa declaración, los miembros del Consejo también convinieron en que el mundo tenía entonces “la mejor oportunidad de lograr la paz y la seguridad internacionales desde la fundación de las Naciones Unidas”, pero reconocieron también que los cambios, por más bienvenidos que fueran, habían “traído aparejados nuevos riesgos para la estabilidad y la seguridad”, y señalaron que “algunos de los problemas más agudos obedec[ía]n a cambios en las estructuras del Estado”.

⁵ S/24111. El título completo del informe es “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”.

⁶ S/24111, párr. 15. El Secretario General también definió los términos “diplomacia preventiva”, “establecimiento de la paz” y “consolidación de la paz después de los conflictos” (*ibíd.*, párr. 20).

Por “establecimiento de la paz” se entienden “las medidas destinadas a lograr que las partes hostiles lleguen a un acuerdo, fundamentalmente por medios pacíficos como los previstos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”. En observaciones adicionales del informe sobre el establecimiento de la paz se ofrece la explicación siguiente: “entre las tareas de tratar de prevenir conflictos y de mantener la paz figura la obligación de procurar que las partes hostiles lleguen a un acuerdo por medios pacíficos. En el Capítulo VI de la Carta hay una amplia lista de tales medios de resolución de conflictos” (*ibíd.*, párr. 34).

⁷ S/24111, párr. 35.

⁸ Resolución 47/120 A, sección I, párr. 3; la Asamblea General alentó también al Secretario General y al Consejo de Seguridad “a que inicien cuanto antes consultas estrechas, de carácter permanente, a fin de elaborar, caso por caso, una estrategia apropiada para el arreglo pacífico de determinadas controversias, incluso con la participación de otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de los mecanismos y organizaciones regionales, según proceda” (*ibíd.*, párr. 4).

cretario General, de conformidad con el Artículo 99, y por la Asamblea General de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11. En la segunda parte se exponen las investigaciones y las misiones de constatación de los hechos encomendadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 34, tomando en consideración las misiones de constatación de los hechos del Secretario General en relación con las cuales el Consejo expresó su apoyo o de las cuales el Consejo tomó nota. Además, en esa parte se presentan varios casos, uno en particular, en que los Estados Miembros pidieron o sugirieron al Consejo que se realizara una investigación o se enviara una misión de constatación de los hechos. En la tercera parte se ofrece una visión de conjunto de las recomendaciones y decisiones del Consejo, con sujeción a los Artículos pertinentes de la Carta, en relación con el arreglo pacífico de controversias. Más concretamente, se ilustran las recomendaciones del Consejo a las partes en un conflicto, así como las decisiones del Consejo en las que se solicitó al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios en el arreglo pacífico de controversias. Por último, en la cuarta parte se recogen los debates constitucionales en el seno del Consejo de Seguridad y en sus comunicaciones con los Estados Miembros sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta.

Párrafo 3 del Artículo 11

La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia, o cualquier situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Párrafo 1 del Artículo 37

Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Parte I

Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad

Nota

En el marco de la Carta se considera de forma general que el Artículo 35, el párrafo 1 del Artículo 37 y el Artículo 38 son las disposiciones sobre la base de las cuales los Estados

pueden o, en el caso del párrafo 1 del Artículo 37, deben remitir controversias al Consejo de Seguridad. Durante el período examinado se remitieron controversias y situaciones al Consejo de Seguridad casi exclusivamente mediante comunicaciones de los Estados Miembros. Aunque el Ar-

título 35 sólo se citó expresamente en un pequeño número de comunicaciones⁹, en la mayoría de ellas no se mencionaba ningún Artículo concreto como fundamento para su presentación¹⁰.

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 y el Artículo 99 de la Carta, la Asamblea General y el Secretario General pueden referir cuestiones al Consejo de Seguridad¹¹. Aunque durante el período examinado la Asamblea General no remitió ninguna cuestión al Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11¹², el Secretario General refirió algunas cuestiones al Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 99.

Remisiones por parte de Estados

Ningún Estado que no fuera miembro de las Naciones Unidas presentó controversias o situaciones de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 35. No obstante, en relación con

⁹ Véanse las comunicaciones siguientes dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: cartas de fecha 22 de marzo y 3 de abril de 1989 del representante del Afganistán sobre una presunta agresión militar del Pakistán (S/20545 y S/20561); carta de fecha 28 de enero de 1991 del representante de Cuba sobre la situación entre el Iraq y Kuwait (S/22157); nota verbal de fecha 8 de febrero de 1991 de la Misión Permanente de la Jamahiriyá Árabe Libia sobre la situación en los territorios árabes ocupados (S/22211); carta de fecha 8 de mayo de 1992 del representante de Cuba sobre presuntas actividades terroristas contra Cuba (S/23890); carta de fecha 11 de mayo de 1992 del representante de Armenia sobre la situación en Nagorno-Karabaj (S/23896); y carta de fecha 7 de diciembre de 1992 del representante de Bosnia y Herzegovina sobre el empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina (S/24916). Véase también el acta literal de la 2861a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de abril de 1989, en la cual el representante de Panamá agradeció al Consejo en su declaración introductoria por haber aceptado la solicitud de Panamá de celebrar una sesión, “con fundamento en los Artículos 34 y 35” (S/PV.2861, pág. 6).

¹⁰ En su memoria sobre la labor de la Organización correspondiente a 1990, el Secretario General expresó la convicción de que la capacidad de las Naciones Unidas en materia de mantenimiento de la paz se fortalecería considerablemente si el Consejo de Seguridad tuviera al respecto un programa que no se limitara a los temas incluidos oficialmente en el orden del día a solicitud de los Estados Miembros y celebrara reuniones periódicas para examinar el panorama político y determinar situaciones de peligro que harían necesario recurrir a la diplomacia preventiva y de anticipación (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/45/1)*, pág. 7). Del mismo modo, en su memoria anual correspondiente a 1989, el Secretario General propuso que el Consejo se reuniera periódicamente para estudiar la situación de la paz y la seguridad internacionales en las diferentes regiones al nivel de ministros de relaciones exteriores y, si procediera, en sesiones privadas y que, en los casos en que hubiera probabilidades de fricción internacional, el Consejo podría obrar por cuenta propia o pedir al Secretario General que hiciera uso de sus buenos oficios (*ibíd.*, *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/44/1)*, pág. 6).

¹¹ Además, en el párrafo 2 del Artículo 11 se dispone que toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General.

¹² No obstante, un órgano subsidiario de la Asamblea General —el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino— presentó numerosas comunicaciones al Consejo de Seguridad sobre la situación en los territorios árabes ocupados. Esas comunicaciones se enumeran en la primera parte del capítulo VI, “Relaciones con la Asamblea General”. En una de esas comunicaciones, una carta de fecha 9 de febrero de 1989 (S/20455), el Comité apoyó la solicitud formulada por Túnez en nombre del Grupo de los Estados Árabes de que el Consejo de Seguridad se reuniera inmediatamente. La carta se incluyó en el orden del día del Consejo como subtema de la 2845a. sesión y se volvió a examinar en las sesiones 2846a., 2847a., 2849a. y 2850a.

la situación en Chipre, el representante de ese país planteó una cuestión sobre la presentación por un Estado Miembro, Turquía, de una comunicación de una entidad no estatal, la “República Turca de Chipre Septentrional”¹³.

Aunque la mayoría de las controversias y las situaciones fueron señaladas a la atención del Consejo por una o más de las partes en ellas, otros Estados Miembros señalaron a su atención los conflictos internos en la ex Yugoslavia, Liberia y Tayikistán¹⁴. No obstante, los Estados afectados expresamente por esos conflictos confirmaron que estaban de acuerdo con que interviniera el Consejo. En relación con la situación en Yugoslavia, señalada a la atención del Consejo en septiembre de 1991 en cartas de varios Estados Miembros¹⁵, Yugoslavia, por carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶, acogió expresamente con beneplácito la decisión de convocar una sesión del Consejo para examinar la situación. En relación con la situación en Liberia, señalada a la atención del Consejo en carta de fecha 15 de enero de 1991 de Côte d’Ivoire¹⁷, el representante de Liberia, en la 2974a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1991, no sólo confirmó que Liberia estaba de acuerdo con la intervención del Consejo, sino que también lamentó que esa intervención no se hubiera producido antes. El representante de Liberia recordó que su país había intentado durante varios meses que el Consejo se ocupara de la situación y lamentó el hecho de que la aplicación estricta de las disposiciones de la Carta relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros había “obstaculizado la eficacia del Consejo y su objetivo principal de mantener la paz y la seguridad internacionales”¹⁸. En relación con la situación en Tayikistán¹⁹, el Gobierno de ese país, en carta de fecha 21 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo²⁰, reconoció que las iniciativas del dirigente político del país para solucionar pacíficamente el conflicto habían fracasado y, entre otras cosas, pidió expresamente el envío de una “misión de mantenimiento de la paz”.

¹³ En la 2928a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1990, el representante de Chipre se quejó de la “práctica inaceptable tantas veces repetida [del] Representante Permanente [de Turquía] en Nueva York de pedir y hacer que se distribuyan como documentos de las Naciones Unidas cartas y declaraciones que expresan las opiniones del seudo-Estado, lo que ha sido condenado [enérgica e] inequívocamente en las resoluciones 541 (1983) y 550 (1984) del Consejo de Seguridad” (S/PV.2928, pág. 21). Véanse también las cartas de fecha 28 de agosto, 14 de septiembre y 16 de octubre de 1989 dirigidas al Secretario General por el representante de Turquía (S/20821, S/20845 y S/20903).

¹⁴ En relación con la situación en Yugoslavia, véase la carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/23069). En relación con la situación en Liberia, véase la carta de fecha 15 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Côte d’Ivoire (S/22076). En relación con la situación en Tayikistán, véase la carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Kirguistán (S/24692).

¹⁵ Cartas de fecha 19 y 20 de septiembre de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Austria, el Canadá y Hungría (S/23052, S/23053 y S/23057).

¹⁶ S/23069.

¹⁷ S/22076.

¹⁸ S/PV.2974, págs. 3 a 5.

¹⁹ La situación en Tayikistán se había señalado a la atención del Consejo en carta de fecha 19 de octubre de 1992 del representante de Kirguistán (S/24692).

²⁰ S/24699.

Además de los conflictos internos mencionados, un tercero, Nicaragua, señaló a la atención del Consejo de Seguridad la situación posterior a la intervención de las fuerzas armadas de los Estados Unidos en Panamá y, el 20 de diciembre de 1989, solicitó una sesión urgente del Consejo de Seguridad²¹. El mismo día, el Secretario General recibió dos comunicaciones que emanaban de diferentes autoridades panameñas sobre el terreno²².

Remisiones por parte del Secretario General

En relación con la situación en el Oriente Medio, el Secretario General, en carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²³, en la que hizo referencia al ejercicio de su responsabilidad con arreglo a la Carta, señaló a la atención del Consejo el empeoramiento de la situación en el Líbano. En respuesta al llamamiento urgente del Secretario General, el Consejo celebró inmediatamente su 2875a. sesión para examinar el tema.

En relación con la situación en Angola, el Secretario General, en carta de fecha 27 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁴, señaló a la atención del Consejo el empeoramiento de la situación política y el aumento de la tensión en ese país. El mismo día, el Consejo celebró su 3126a. sesión para examinar el tema.

Además de esas comunicaciones, el Secretario General, como parte de sus obligación general de presentación de informes, puso al Consejo de Seguridad al tanto de las novedades surgidas respecto de los asuntos que se le habían remitido. No obstante, en sus memorias anuales sobre la labor de la Organización publicadas durante el período examinado, el Secretario General lamentó que debido a la insuficiencia de medios de información no estaba siempre en las mejores condiciones para evaluar si era necesario señalar una cuestión a la atención del Consejo ni cuándo hacerlo²⁵. En ese sentido, los miembros del Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 30 de noviembre de 1992, en relación con el tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”²⁶, opinaron que un mayor recurso a la determinación de los hechos, de

conformidad con la Carta y con la Declaración de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1991²⁷, permitiría al Secretario General cumplir con sus responsabilidades en virtud del Artículo 99 y facilitaría las deliberaciones del Consejo²⁸.

Naturaleza de los asuntos remitidos al Consejo de Seguridad

De conformidad con el Artículo 35, que en ausencia de indicios que apunten a otras disposiciones de la Carta se considera de forma general el fundamento para que los Estados remitan asuntos al Consejo de Seguridad, todo Estado Miembro puede llevar “cualquier controversia”, o “toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia”, a la atención del Consejo. Durante el período examinado se señalaron a la atención del Consejo varios asuntos nuevos, a los que en su mayoría se hizo referencia como “situaciones”²⁹ y raras veces como “controversias”³⁰. En otros casos se hizo referencia al asunto de las comunicaciones correspondientes con un término diferente, como “conflicto”³¹ o “incidente”³², o se hizo una descripción del asunto³³.

Cabe señalar también que, aunque las disposiciones de la Carta que sirven de fundamento para que los Estados señalen asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales a la atención del Consejo de Seguridad forman parte del Capítulo VI de la Carta, el asunto de las comunicaciones presentadas al Consejo y el tipo de medidas solicitadas al respecto no se limitan al ámbito de aplicación de ese Capítulo. Durante el período examinado, en varias comunicaciones presentadas al Consejo se afirmó explícitamente que existía una amenaza contra la paz y la seguridad regionales o internacionales³⁴,

²⁷ Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (resolución 46/59, anexo).

²⁸ La Asamblea General, en una resolución aprobada el 18 de diciembre de 1992, también alentó al Secretario General a que, “de conformidad con el Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas, continúe, a su discreción, señalando a la atención del Consejo de Seguridad todo asunto que, a su juicio, pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a que presente recomendaciones al respecto” (resolución 47/120 A, sección II, párr. 4).

²⁹ Véanse las comunicaciones enumeradas en el cuadro de la página 644), en las que se señalaron a la atención las situaciones en Panamá, la ex Yugoslavia, Haití, Liberia, Somalia, Nagorno-Karabaj, Georgia y Tayikistán.

³⁰ Véase, por ejemplo, la carta de fecha 11 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia (S/23896), en la que se hace referencia a “la controversia entre la República de Nagorno-Karabaj y la República de Azerbaiyán”. No obstante, en la misma carta, se hace referencia a “la situación de conflicto armado ... en la República de Nagorno-Karabaj”.

³¹ Véase la carta de fecha 21 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tayikistán (S/24699).

³² Véase la carta de fecha 2 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Venezuela (S/23771) y la carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba (S/23850).

³³ Véase la carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Nicaragua (S/21066).

³⁴ Véanse las cartas siguientes dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: en relación con la situación en Panamá: carta de fecha 25 de abril de 1989 del representante de Panamá (S/20606) y carta de fecha 23 de diciembre de 1989 del representante de Nicaragua (S/21051); en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait: carta de fecha 2 de abril de 1991 del representante de Turquía (S/22435), cartas de fecha 7 de agosto de 1992

²¹ Véase la carta de fecha 20 de diciembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua (S/21034).

²² En respuesta a la petición formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2901a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1989, el Secretario General presentó un informe sobre las credenciales de esas autoridades con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento provisional del Consejo, pero no estaba en condiciones de emitir una opinión sobre la suficiencia de las credenciales provisionales que habían sido presentadas (S/21047).

²³ S/20789.

²⁴ La carta del Secretario General no se publicó como documento del Consejo; véase S/PV.3126, pág. 2.

²⁵ Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/44/1)*, pág. 6; *ibid.*, *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/45/1)*, pág. 7; e *ibid.*, *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/46/1)*, pág. 4. El Secretario General también señaló que, aunque la prevención era un mandato previsto en las disposiciones de la Carta, la práctica habitual era ocuparse de una situación únicamente después de que ésta se hubiera inclinado claramente al empleo de la fuerza (véase, por ejemplo, A/44/1, pág. 6).

²⁶ S/24872.

se hizo referencia a una “invasión”³⁵ o “agresión”³⁶ o se pidió que se aplicaran medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta³⁷. Las situaciones en que el Consejo determinó que existía una amenaza contra la paz, un quebrantamiento de la paz o una agresión se examinan en el capítulo XI del presente volumen.

En algunos casos, los Estados Miembros se opusieron a la remisión de un asunto al Consejo rechazando que existiera una controversia, o una situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, según lo dispuesto en el Artículo 35.

En respuesta a la solicitud formulada por el Afganistán en carta de fecha 3 de abril de 1989³⁸ de que el Consejo convocara una sesión para examinar la injerencia del Pakistán en sus asuntos internos, el Pakistán, en carta de fecha 7 de abril de 1989³⁹, puso en tela de juicio que fuera adecuado convocar esa sesión y afirmó que el Artículo 35 no guardaba relación con el asunto. El Pakistán sostuvo que era una situación puramente interna en que el pueblo afgano estaba resistiendo el dominio de un régimen ilegítimo y carente de representatividad, y no suponía una controversia entre el Afganistán y ningún otro país ni tampoco era una situación que pusiera en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En otros casos se puso en tela de juicio la remisión de un asunto al Consejo por motivos similares, pero sin referencia expresa al Artículo 35 de la Carta⁴⁰. Como los argu-

de los representantes del Reino Unido y los Estados Unidos de América (S/24395 y S/24396) y carta de fecha 28 de octubre de 1992 del representante de Benin (S/24735); en relación con la situación en el Oriente Medio: carta de fecha 17 de febrero de 1992 del representante del Líbano (S/23604); en relación con la situación en Nagorno-Karabaj: carta de fecha 9 de mayo de 1992 del representante de Azerbaiyán (S/23894); y, en relación con la situación en Georgia: carta de fecha 6 de octubre de 1992 del representante de Georgia (S/24619).

³⁵ Véase la carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait (S/21423).

³⁶ Véanse las cartas siguientes dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: cartas de fecha 4 de enero de 1989 de los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y Bahrein (S/20364 y S/20367); carta de fecha 3 de abril de 1989 del representante del Afganistán (S/20561); cartas de fecha 27 de mayo y 13 de julio de 1992 del representante de Bosnia y Herzegovina (S/24024 y S/24266); y cartas de fecha 11, 12 y 13 de julio de 1992 de los representantes de Croacia y Eslovenia (S/24264, S/24265 y S/24270).

³⁷ Véanse las cartas siguientes dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, cartas de fecha 27 de mayo, 13 de julio, 10 de agosto, 4 de noviembre y 7 de diciembre de 1992 del representante de Bosnia y Herzegovina (S/24024, S/24266, S/24401, S/24761 y S/24916); cartas de fecha 11 y 12 de julio de 1992 del representante de Croacia (S/24264 y S/24265); cartas de fecha 10 de agosto de 1992 de los representantes de Turquía, la República Islámica del Irán y Kuwait (S/24409, S/24410 y S/24416); cartas de fecha 11, 12 y 13 de agosto de 1992 de los representantes de Malasia, el Pakistán, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Bahrein, las Comoras y Qatar (S/24412, S/24419, S/24423, S/24431, S/24433, S/24439 y S/24440); y, en relación con la situación en los territorios árabes ocupados, carta de fecha 18 de diciembre de 1992 del representante del Líbano (S/24980).

³⁸ S/20561.

³⁹ S/20577.

⁴⁰ En relación con una carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba sobre el presunto hostigamiento perpetrado por los Estados Unidos contra un buque mercante cubano (S/21120), el representante de los Estados Unidos, en la 2907a. sesión, señaló, entre otras cosas, que el incidente no era “una reyerta entre los Estados Unidos y Cuba, aunque el Gobierno cubano, por razones que no se llegan a entender del todo, trata[ba] de hacerlo pasar

mentos planteados en esos casos estaban más estrechamente relacionados con las competencias generales del Consejo en virtud del Capítulo VI de la Carta que con el derecho de los Estados Miembros a remitir una controversia de conformidad con el Artículo 35, los pormenores de esos argumentos se ofrecen en la cuarta parte del presente capítulo, en la que se proporciona un resumen de los debates sobre varias cuestiones destacadas planteadas en las deliberaciones del Consejo.

Comunicaciones

Por lo general, las controversias y las situaciones se presentaron mediante una comunicación al Presidente del Consejo. No obstante, en varios casos se señalaron asuntos a la atención del Consejo mediante una comunicación dirigida al Secretario General⁴¹. En esas comunicaciones se adjuntó un documento dirigido al Consejo de Seguridad⁴², se pidió la convocación de una reunión del Consejo de Seguridad⁴³ o se solicitó la distribución como documento del Consejo de

por tal” y que “los Estados Unidos no ve[ía]n ninguna razón en absoluto para que el Consejo examine esta cuestión de rutina para el cumplimiento de la ley, que de ninguna manera entraña[ba] una amenaza a la paz y la seguridad internacionales” (S/PV.2907, págs. 34-35 y 37). En relación con una carta de fecha 25 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Panamá (S/20606), en la que se denunciaba una “flagrante intervención norteamericana en sus asuntos internos”, los Estados Unidos sostuvieron que Panamá había pedido que se celebrara una sesión del Consejo por meros motivos de política interna (S/PV.2861, págs. 18 a 27). En relación con una carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Nicaragua (S/21066) sobre la presunta ocupación por los Estados Unidos de la residencia del Embajador de Nicaragua en Panamá, los Estados Unidos cuestionaron que el incidente constituyera una amenaza a la paz y la seguridad internacionales que requiriera “una reunión oficial del Consejo y ni siquiera el examen de esta cuestión por parte del Consejo” (S/PV.2905, pág. 21). En relación con las solicitudes de que la Jamahiriya Árabe Libia cooperara plenamente en las investigaciones de los atentados terroristas del 21 de diciembre de 1988 contra el vuelo 103 de Pan Am y del 19 de septiembre de 1989 contra el vuelo 772 de UTA, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, en la 3033a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1992, sostuvo que el Consejo no tenía competencia para considerar la cuestión, puesto que no se trataba de una controversia de naturaleza política (véanse las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas al Secretario General por los representantes de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317); véase también el debate sobre el asunto en la cuarta parte del presente capítulo y la declaración introductoria de la Jamahiriya Árabe Libia en la 3033a. sesión (S/PV.3033, págs. 12 a 15 y 21 y 22).

⁴¹ De conformidad con el artículo 6 del reglamento provisional del Consejo, el Secretario General tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad esas comunicaciones. Véanse las cartas de fecha 22 de marzo de 1989 del representante del Afganistán (S/20545); 23 de diciembre de 1989 del representante de Nicaragua (S/21051); 15 de agosto de 1990 del representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/21529); 11 de octubre de 1990 del representante de Túnez (S/21870); 24 de noviembre de 1990 del representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/21964); 20 y 23 de diciembre de 1991 de los representantes de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317); y 19 de octubre de 1992 del representante de Kirguistán (S/24692).

⁴² Véase, por ejemplo, la carta de fecha 23 de diciembre de 1989 dirigida al Secretario General por el representante de Nicaragua, por la que se remitió una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21051).

⁴³ Véanse, por ejemplo, las cartas de fecha 15 de agosto y 24 de noviembre de 1990 dirigidas al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/21529 y S/21964).

Seguridad⁴⁴ o se hizo referencia expresa al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta⁴⁵.

Las comunicaciones por las que se remitieron controversias o situaciones nuevas al Consejo de Seguridad durante el período examinado se enumeran en el cuadro *infra*. Además, se han incluido en el cuadro las cartas de fecha 27 y 28 de noviembre de 1989 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de El Salvador y Nicaragua, respectivamente⁴⁶, puesto que los asuntos objeto de reclamación, aunque formaran parte del conflicto más amplio de Centroamérica, se habían planteado tras la conclusión de los acuerdos regionales de paz por los que se iba a poner fin a ese conflicto⁴⁷. Del mismo modo, se ha incluido en el cuadro una denuncia del Afganistán sobre una presunta agresión

militar del Pakistán⁴⁸, puesto que ese asunto, examinado por el Consejo en relación con el tema del programa titulado “La situación relativa al Afganistán”⁴⁹, se planteó después de la conclusión de los Convenios de Ginebra⁵⁰, en virtud de los cuales el Afganistán y el Pakistán se comprometieron, entre otras cosas, a entablar relaciones “en estricta conformidad con el principio de la no injerencia y la no intervención de los Estados en los asuntos de otros Estados.”

Las comunicaciones por medio de las cuales los Estados Miembros simplemente transmitían información, pero no pedían que se celebrara una sesión del Consejo ni que el Consejo adoptara ninguna medida concreta, no se han incluido en el cuadro, puesto que esas comunicaciones no se pueden considerar remisiones de conformidad con el Artículo 35.

⁴⁴ Véanse, por ejemplo, la carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Kirguistán (S/24692); y las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas al Secretario General por los representantes de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317).

⁴⁵ Véase, por ejemplo, la carta de fecha 22 de marzo de 1989 dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán (S/20545).

⁴⁶ S/20991 y S/20999.

⁴⁷ Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica (Acuerdo Esquipulas II) (S/19085, anexo); Declaración Conjunta de los Presidentes de los Países de Centroamérica (S/20491, anexo); y Acuerdo de Tela (véase S/20778).

⁴⁸ Véanse las cartas de fecha 22 de marzo y 3 de abril de 1989 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán (S/20545 y S/20561).

⁴⁹ Ese tema se incluyó por vez primera en el orden del día del Consejo en su 2828a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1988. El Consejo examinó las denuncias de fechas 22 de marzo y 3 de abril de 1989 del Afganistán y una carta de fecha 7 de abril de 1989 del representante del Pakistán (S/20577) en las sesiones 2852a. y 2853a., celebradas los días 11 y 17 de abril de 1989, respectivamente.

⁵⁰ El Afganistán y el Pakistán firmaron los Convenios el 14 de abril de 1988 (véase S/19835, anexo I).

Comunicaciones por las que se señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre 1989 y 1992

Comunicación	Artículos invocados	Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad	Sesión y fecha
1º de enero a 31 de diciembre de 1989			
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/20364)		Convocar inmediatamente el Consejo de Seguridad a fin de detener la agresión en relación con el derribo sobre aguas internacionales de dos aviones libios de reconocimiento por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América	2835a. sesión 5 de enero de 1989
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/20367)		Convocar inmediatamente el Consejo de Seguridad para examinar la cuestión del derribo, en aguas internacionales, de dos aviones de reconocimiento libios por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos y poner fin a la agresión contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista	
Carta de fecha 3 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas (S/20561)		Convocar una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la agresión militar del Pakistán y su injerencia en los asuntos internos del Afganistán	2852a. sesión 11 de abril de 1989
Carta de fecha 25 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/20606)		Convocar inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación que confrontaba Panamá a raíz de la intervención norteamericana en sus asuntos internos	2861a. sesión 28 de abril de 1989
Carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/20789)		Reunión urgente del Consejo para contribuir a hallar una solución pacífica del empeoramiento de la situación en el Líbano, que planteaba una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales	2875a. sesión 15 de agosto de 1991
Carta de fecha 27 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas (S/20991)		Convocar al Consejo de Seguridad con carácter urgente, a fin de que conociera de hechos violatorios de parte del Gobierno de Nicaragua contra los acuerdos regionales	2896a. sesión 30 de noviembre de 1989

<i>Comunicación</i>	<i>Artículos invocados</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Carta de fecha 28 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/20999)		Ampliar los objetivos de la reunión urgente solicitada por El Salvador a fin de examinar las graves repercusiones que el serio deterioro de la situación en El Salvador tenía en el proceso de paz centroamericano	
Carta de fecha 20 de diciembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/21034)		Reunión del Consejo de Seguridad el 20 de diciembre de 1989, de forma urgente, a fin de examinar la situación a raíz de la invasión de Estados Unidos a la República de Panamá	2899a. sesión 20 de diciembre de 1989
1º de enero a 31 de diciembre de 1990			
Carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/21066)		Convocar una reunión urgente del Consejo de Seguridad para el día 8 de enero de 1990 sobre la ocupación de Panamá por tropas de los Estados Unidos	2905a. sesión 17 de enero de 1990
Carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/21120)		Convocar al Consejo de Seguridad a fin de examinar el hostigamiento y ataque armado perpetrado por el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos contra un buque mercante cubano	2907a. sesión 9 de febrero de 1990
Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/21423)		Convocar una reunión inmediata del Consejo de Seguridad a fin de considerar la invasión de Kuwait por el Iraq ocurrida a primeras horas de la mañana del 2 de agosto de 1990	2932a. sesión 2 de agosto de 1990
Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/21424)		Convocar una reunión urgente del Consejo de Seguridad habida cuenta de la invasión de Kuwait por fuerzas del Iraq y de la solicitud formulada por el Representante Permanente de Kuwait	
1º de enero a 31 de diciembre de 1991			
Carta de fecha 15 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas (S/22076)		Celebrar una sesión del Consejo de Seguridad sobre el empeoramiento de la situación económica y social en Liberia	2974a. sesión 22 de enero de 1991
Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435)		Celebrar una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación alarmante de los iraquíes en la frontera con Turquía y adoptar las medidas necesarias para poner fin a la represión de la población iraquí en la zona septentrional del Iraq por el ejército iraquí	2982a. sesión 5 de abril de 1991
Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/22442)		Convocar una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación resultante de los ataques cometidos contra poblaciones del Iraq	
Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/23052)		Examen urgente por los miembros del Consejo de Seguridad, en consultas oficiosas, del deterioro de la situación en Yugoslavia	3009a. sesión 25 de septiembre de 1991
Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/23053)		Celebrar una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar el empeoramiento de la situación en Yugoslavia	
Carta de fecha 20 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (S/23057)		Convocar una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar el deterioro de la situación en Yugoslavia	
Carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (S/23069)		Convocar una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Yugoslavia, con la participación del Secretario Federal de Relaciones Exteriores de Yugoslavia, con la esperanza de que el Consejo pudiera aprobar en esa sesión una resolución que contribuyera a los esfuerzos por la paz en Yugoslavia	

<i>Comunicación</i>	<i>Artículos invocados</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Carta de fecha 30 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/23098)		Convocar inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Haití y sus consecuencias para la estabilidad regional	3011a. sesión 3 de noviembre de 1991
Carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/23239)			3018a. sesión 27 de noviembre de 1991
Carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas (S/23232)		Convocar una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Yugoslavia	
Carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/23247)		Convocar de urgencia una reunión del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Yugoslavia	
1° de enero a 31 de diciembre de 1992			
Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas al Secretario General por los representantes de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)		No se solicitó la adopción de medidas. Distribución de las cartas y los documentos anexas de los Gobiernos y los órganos judiciales de los Estados demandantes en relación con la destrucción del vuelo 103 de Pan Am el 21 de diciembre de 1988 y el vuelo 772 de UTA el 19 de septiembre de 1989 como documentos de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad	3033a. sesión 21 de enero de 1992
Carta de fecha 20 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas (S/23445)		Convocar inmediatamente una reunión a fin de examinar el creciente deterioro del dilema humano que existía en Somalia	3039a. sesión 23 de enero de 1992
Carta de fecha 2 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/23771)	Artículo 3 del reglamento provisional del Consejo	Celebrar una sesión urgente del Consejo para señalar a su atención la violación de la misión diplomática de Venezuela en Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia), el 2 de abril de 1992	3064a. sesión 2 de abril de 1992
Carta de fecha 23 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/23833)		Celebrar una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar el deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina, que estaba poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales	3070a. sesión 24 de abril de 1992
Carta de fecha 24 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/23838)		Convocar urgentemente una sesión del Consejo de Seguridad para que adoptara todas las medidas necesarias a fin de restablecer la paz en Bosnia y Herzegovina	
Carta de fecha 9 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/23894)		Se señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación en Nagorno-Karabaj	3072a. sesión 12 de mayo de 1992
Carta de fecha 11 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/23896)		Convocar una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad con objeto de examinar la escalada del conflicto en Nagorno-Karabaj	
Carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/23850)		Convocar, a la brevedad posible, una reunión del Consejo con objeto de examinar las acciones terroristas que se llevaban a cabo contra Cuba	3080a. sesión 21 de mayo de 1992
Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24000)			3082a. sesión 30 de mayo de 1992

<i>Comunicación</i>	<i>Artículos invocados</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/23997)		Habida cuenta de la situación en Bosnia y Herzegovina, convocara una sesión oficial urgente del Consejo con miras a imponer sanciones económicas, comerciales y de abastecimiento de petróleo contra las autoridades de Belgrado y examinar medidas encaminadas a enviar convoyes de socorro escoltados por las Naciones Unidas a fin de atender a las necesidades de los civiles en Bosnia y Herzegovina, y abrir el aeropuerto de Sarajevo por razones humanitarias	
Carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina (S/24024)		Celebrar consultas urgentes con los miembros del Consejo de Seguridad a fin de que éste tomara las medidas que estimara apropiadas para poner fin a la conducta brutal en Bosnia y Herzegovina	
Carta de fecha 11 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia (S/24264)		Convocar una reunión de emergencia del Consejo y aprobar una acción militar internacional en relación con la situación en Croacia y Bosnia y Herzegovina	3097a. sesión 17 de julio de 1992
Carta de fecha 12 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia (S/24265)		Reunión inmediata del Consejo y aprobación de una intervención militar en relación con la situación en Croacia y Bosnia y Herzegovina	
Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24266)		En relación con la situación en Croacia y Bosnia y Herzegovina, adopción por el Consejo de todas las medidas necesarias, incluido el poderío aéreo, para impedir que esa pesadilla humanitaria se intensificara y se iniciaran vuelos de socorro a Tuzla, ciudad al norte de Sarajevo.	
Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas (S/24270)		Examen con suma urgencia de la situación en Bosnia y Herzegovina y adopción de las medidas necesarias para poner término a la agresión, al terror armado y a la denominada purificación étnica, y velar por el estricto respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina y de sus fronteras reconocidas	
Carta de fecha 17 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/24305)			
Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas (S/24376)		Convocar de inmediato una sesión del Consejo de Seguridad para examinar las informaciones acerca de los abusos cometidos contra civiles detenidos en campamentos de toda la antigua Yugoslavia	3103a. sesión 4 de agosto de 1992
Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/24377)		Convocar con urgencia una sesión del Consejo para examinar la información de los medios de comunicación internacionales sobre los campos de concentración y la tortura de ciudadanos de la República de Bosnia y Herzegovina por parte de ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia	
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24393)		Convocar una sesión urgente del Consejo para examinar la cuestión de la represión en el Iraq y permitir la participación del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo	3105a. sesión 11 de agosto de 1992
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/24394)		Convocar una sesión urgente del Consejo para examinar la situación creada, que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en el Iraq	

<i>Comunicación</i>	<i>Artículos invocados</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/24395)		Celebrar una sesión urgente del Consejo para examinar el aumento de la represión de la población civil iraquí	
Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas (S/24396)		Celebrar una sesión urgente del Consejo para examinar el aumento de la represión de la población civil iraquí y cursar una invitación al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24401)		Celebrar una sesión urgente del Consejo de Seguridad, con debate oficial, para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina y adoptar medidas colectivas apropiadas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para restablecer la paz y la estabilidad en la región	3106a. sesión 13 de agosto de 1992
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/24409)		Celebrar una sesión urgente, con debate oficial, a fin de examinar la situación en Bosnia y Herzegovina y adoptar medidas apropiadas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para aliviar la difícil situación de Bosnia y Herzegovina	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/24410)		En apoyo de la petición del Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina de convocar con urgencia una sesión oficial del Consejo de Seguridad, examinar la grave situación existente en ese país y adoptar las medidas que procedieran con arreglo al Capítulo VII de la Carta para restablecer la paz y la estabilidad en la región; reiterar el llamamiento hecho al Consejo de Seguridad por la Organización de la Conferencia Islámica para que adoptara sin más demora las medidas necesarias de conformidad con el Artículo 42 de la Carta	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/24412)		Celebrar una sesión urgente del Consejo, con debate oficial, para examinar el deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina y adoptar las medidas colectivas apropiadas, incluidas las estipuladas en el Artículo 42 del Capítulo VII de la Carta	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/24413)		Convocar una reunión urgente del Consejo de Seguridad, seguida de un debate de fondo, para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/24415)		Convocar una sesión urgente del Consejo con objeto de examinar la grave situación en Bosnia y Herzegovina y encontrar una solución de inmediato para restablecer la paz y la estabilidad	
Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/24416)		Celebrar una sesión con urgencia para examinar la situación, grave y en deterioro, en Bosnia y Herzegovina, que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y adoptar las medidas que procedieran con arreglo al Capítulo VII de la Carta	
Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/24419)		Celebrar con urgencia una sesión oficial en la que se examinara la grave situación en Bosnia y Herzegovina, incluida la adopción de medidas apropiadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta	
Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/24423)		Convocar urgentemente una sesión oficial del Consejo para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina y adoptar las medidas colectivas apropiadas, incluidas las que procedieran con arreglo al Artículo 42 del Capítulo VII de la Carta, con miras a restablecer la paz y la estabilidad en la región	

<i>Comunicación</i>	<i>Artículos invocados</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/24431)		Celebrar una sesión urgente del Consejo para examinar el deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina que amenazaba la paz y la seguridad internacionales, y que se adoptaran las medidas pertinentes, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta con miras a restablecer la paz y la estabilidad en la región	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/24433)		Celebrar una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación en Bosnia y Herzegovina y adoptar las medidas oportunas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, con miras a poner fin a la deteriorada situación que representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas (S/24439)		Celebrar una sesión urgente del Consejo de Seguridad, con debate oficial, para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina y adoptar las medidas colectivas apropiadas, incluidas las estipuladas en el Artículo 42 del Capítulo VII de la Carta para restablecer la paz y la estabilidad en la región	
Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/24440)		Celebrar con urgencia una sesión oficial para examinar el deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina y considerar la posibilidad de adoptar las medidas apropiadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta	
Carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía ante las Naciones Unidas (S/24620)		En nombre del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica, establecer corredores seguros y adoptar medidas efectivas para evitar que se obstaculizara el proceso humanitario; tomar medidas adecuadas para impedir los ataques aéreos contra Bosnia y Herzegovina, de conformidad con los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Londres sobre el establecimiento de una “zona de prohibición de vuelos”; tomar medidas para llevar ante un tribunal internacional a los responsables de la práctica de la depuración étnica, de las ejecuciones en masa y de otras infracciones graves del derecho internacional humanitario y, en particular, de los Convenios de Ginebra	3119a. sesión 6 de octubre de 1992
Carta de fecha 6 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia (S/24619)		Celebrar una sesión urgente del Consejo para examinar la grave situación en Georgia y adoptar medidas apropiadas con el fin de restablecer la paz y la estabilidad a la región	3121a. sesión 8 de octubre de 1992
Carta de fecha 27 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (no se publicó como documento del Consejo; véase S/PV.3126, pág. 2)		Examen del deterioro de la situación política, y el recrudecimiento de la tirantéz en Angola	3126a. sesión 27 de octubre de 1992
Carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24739)			3131a. sesión 30 de octubre de 1992
Carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kirguistán ante las Naciones Unidas (S/24692)		Examen de la situación imperante en Tayikistán bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Seguridad	
Carta de fecha 21 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas (S/24699)		Envío de una misión de mantenimiento de la paz a Tayikistán que prestara asistencia humanitaria con urgencia	
Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/23685 y Add.1)			3139a. sesión 23 de noviembre de 1992

Comunicación	Artículos invocados	Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad	Sesión y fecha
Carta de fecha 3 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24386)			
Carta de fecha 19 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24828)		Invitar al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, con cuya participación se beneficiarían mucho las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre el Iraq el 23 de noviembre de 1992	

Parte II

Investigación de controversias y determinación de los hechos

Nota

En el Artículo 34 se establece que el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, este artículo no excluye la posibilidad de que otros órganos puedan realizar funciones de investigación ni limita la facultad general del Consejo de obtener información sobre los hechos relacionados con cualquier controversia o situación enviando al lugar una misión de investigación de los hechos⁵¹.

La importancia de la determinación de los hechos para la prevención de los conflictos quedó de relieve en una declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de fecha 30 de noviembre de 1992, en relación con el tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”⁵², en la que el Consejo tomó nota de la Declaración sobre la determinación de los hechos aprobada por la Asamblea General⁵³ y acogió con

beneplácito las propuestas relativas a la investigación de los hechos que figuraban en el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”⁵⁴. Los miembros del Consejo opinaron que “un mayor recurso a la determinación de los hechos como instrumento de diplomacia preventiva ... [podría] conducir a la mejor comprensión posible de los hechos objetivos de cada situación, lo que [permitiría] al Secretario General cumplir con sus responsabilidades en virtud del Artículo 99 de la Carta y [facilitaría] las deliberaciones del Consejo de Seguridad”. En esa misma declaración, los miembros del Consejo dijeron que “facilitarían y alentarían todo uso apropiado de misiones de determinación de los hechos según las circunstancias de cada caso”, hicieron suya la opinión del Secretario General de que, “en algunos casos, una misión de determinación de los hechos [podría] ayudar a neutralizar una controversia o situación” y observaron con satisfacción “el reciente aumento del uso de misiones de determinación de los hechos”⁵⁵.

En el período que abarca este informe, el Consejo de Seguridad aprobó dos decisiones en que se solicitaba expresamente al Secretario General que desempeñara funciones de determinación de los hechos o investigación o las iniciara. En su resolución 780 (1992), el Consejo pidió al Secretario General que estableciera una comisión de expertos imparcial encargada de examinar y analizar la evidencia de graves

dan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera (resolución 43/51 de la Asamblea General, anexo, párrafo 1 (12)).

⁵⁴ En esas propuestas se indica que, “hay que recurrir más a la investigación de los hechos” y que “las solicitudes de los Estados Miembros de que se envíen misiones investigadoras de las Naciones Unidas a sus territorios deben atenderse sin mayor demora” (S/24111, párr. 25; véase también la nota 51). En las memorias anuales del Secretario General sobre la labor de la Organización también se exhorta a mejorar los arreglos de determinación de los hechos (véanse, por ejemplo, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No.1 (A/45/1)* págs. 7 y 8, e *ibíd.*, *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/44/1)*, pág. 11).

⁵⁵ A modo de ejemplo de esas misiones de determinación de los hechos, el Presidente del Consejo citó las misiones enviadas en el curso de ese año a Moldova, Nagorno-Karabaj, Georgia, Uzbekistán y Tayikistán. Véase más información sobre esas misiones en la memoria pertinente del Secretario General sobre la labor de la Organización (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No.1 (A/47/1)* págs. 20 y 21).

⁵¹ Según se indica en las propuestas sobre investigación de los hechos que figuran en el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, “la investigación oficial de los hechos puede ser encomendada por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General; tanto el uno como la otra pueden decidir enviar una misión que dependa directamente de ellos o invitar al Secretario General a que adopte las medidas necesarias, incluida la designación de un enviado especial” (S/24111, párr. 25). En la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1991, se establece que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, al decidir a quien confiar la tarea de dirigir una misión de determinación de los hechos, deberían dar preferencia al Secretario General (resolución 46/59 de la Asamblea General, anexo, párr.15). Las propuestas antes mencionadas sobre investigación de los hechos también prevén que “en circunstancias excepcionales, el Consejo de Seguridad puede reunirse fuera de la Sede, como se prevé en la Carta, no sólo con objeto de informarse directamente, sino también para que la autoridad de la Organización influya en una situación determinada” (S/24111, párr. 25).

⁵² S/24872.

⁵³ Resolución 46/59, anexo (véase la nota 51). En el año anterior al período que abarca este informe, la importancia de las misiones de determinación de los hechos ya se había resaltado en la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que pue-

transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y que informara al Consejo sobre las conclusiones de esa comisión⁵⁶. En relación con el conflicto civil de Liberia, después de que en la 3138a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1992, los representantes de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), Liberia y varios otros Estados interesados le pidieron que apoyara los esfuerzos de la CEDEAO por llevar la paz y la estabilidad al país, el Consejo de Seguridad, en su resolución 788 (1992), pidió al Secretario General que enviara un representante especial a Liberia para evaluar la situación y que le presentara un informe con las recomendaciones que estimara convenientes.

Además de adoptar estas decisiones, en declaraciones formuladas por su Presidente, el Consejo de Seguridad acogió con satisfacción o apoyó expresamente las misiones de determinación de los hechos enviadas por el Secretario General a Camboya, Moldova, Nagorno-Karabaj, Georgia, Uzbekistán y Tayikistán, entre otras⁵⁷.

A comienzos del período que se examina, el Consejo, en su resolución 672 (1990), había acogido favorablemente la decisión del Secretario General de enviar una misión de determinación de los hechos a los territorios árabes ocupados, decisión que no pudo cumplirse debido a la negativa de la Potencia ocupante a recibir esa misión⁵⁸.

En varias otras ocasiones, los Estados Miembros pidieron o sugirieron al Consejo de Seguridad que se realizara una investigación o se enviara una misión de determinación de los hechos. Esas peticiones y sugerencias, que en ningún caso dieron por resultado una decisión del Consejo de Seguridad, se relacionaron con lo siguiente:

- La denuncia presentada por el Afganistán de la agresión perpetrada en su contra por el Pakistán⁵⁹, respecto de la cual, en la 2852a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1989, el representante del Afganistán pidió al Consejo de Seguridad que enviara al Afganistán y al Pakistán una misión de investigación que estuviera integrada por miembros del Consejo de Seguridad.
- La denuncia presentada por El Salvador de actos de agresión perpetrados en su contra por Nicara-

gua⁶⁰, respecto de la cual, en la 2896a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1989, el representante de El Salvador, sugirió que el Consejo enviara una misión que corroborara *in situ* las circunstancias⁶¹.

- La denuncia hecha por Nicaragua de los actos perpetrados por los Estados Unidos contra la residencia del Embajador de Nicaragua en Panamá el 29 de diciembre de 1989⁶², respecto de la cual, en la 2905a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1990, el representante de Nicaragua exigió que se investigara⁶³.
- Las preocupaciones internacionales acerca de los actos de represión perpetrados contra la población civil en partes del Iraq⁶⁴, respecto de las cuales, en la 2982a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1991, el representante del Iraq dijo que su Gobierno acogería con beneplácito el envío de “una misión internacional al Iraq, dirigida por el Secretario General o por el Consejo de Seguridad, con plenas garantías de libertad de movimiento y comunicaciones, a fin de que [pudieran] comprobar los hechos y ver las cosas tal como eran”⁶⁵.
- La solicitud de que la Jamahiriya Árabe Libia cooperara con las investigaciones de los atentados terroristas perpetrados contra el vuelo 103 de la aerolínea Pan Am, el 21 de diciembre de 1988, y el vuelo 772 de la aerolínea UTA, el 19 de septiembre de 1989⁶⁶, respecto de la cual en la 3033a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1992, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia dijo que “las dimensiones internacionales de los supuestos acontecimientos podrían hacer que el medio apropiado para comenzar a resolver la controversia fuera una investigación internacional” y que “acogerían con beneplácito un comité de investigación neutral”⁶⁷.

⁶⁰ Esta cuestión se había señalado a la atención del Consejo de Seguridad en una carta de fecha 27 de noviembre de 1989 del representante de El Salvador (S/20991).

⁶¹ S/PV.2896, págs. 17-20.

⁶² Esta cuestión se había señalado a la atención del Consejo de Seguridad en una carta de fecha 3 de enero de 1990 de la representante de Nicaragua (S/21066).

⁶³ S/PV.2905, pág. 12.

⁶⁴ Estas preocupaciones se señalaron a la atención del Consejo en sendas cartas de fecha 2 y 4 de abril de 1991, de los representantes de Turquía y de Francia respectivamente (S/22435 y S/22442).

⁶⁵ S/PV.2982, págs. 18-20. El representante del Iraq dijo además que “abrigaba la esperanza de que este Consejo hubiera esperado un poco para permitir que esa misión descubriera la realidad, antes de precipitarse, como lo [había] venido haciendo en los últimos meses”. Véanse también las observaciones formuladas por la India en apoyo del envío de una misión de determinación de los hechos (S/PV.2982, pág. 62).

⁶⁶ Véanse las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1989, dirigidas al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317). Véanse también los informes del Secretario General de fecha 11 de febrero y 3 de marzo de 1992 (S/23574 y S/23672), presentados de conformidad con la resolución 731 (1992).

⁶⁷ S/PV.3033, pág. 11. En esa misma sesión, el observador de la Liga de los Estados Árabes propuso “someter la cuestión a una comisión de investigación internacional neutral”, y sugirió que “se forme una comisión conjunta entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para estudiar toda la documentación relacionada con el tema” (S/PV.2033 págs. 28-30).

⁵⁶ Véanse más detalles al respecto en el caso 1, *infra*.

⁵⁷ En carta de fecha 3 de agosto de 1989 (S/20769), el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con su propuesta, contenida en una carta de fecha 2 de agosto de 1989 (S/20768), de enviar una misión de reconocimiento a Camboya. En una declaración de la Presidencia de fecha 12 de mayo de 1992 (S/23904), los miembros del Consejo acogieron con satisfacción el envío por el Secretario General de una misión de determinación de los hechos a Nagorno-Karabaj. En una nota del Presidente de fecha 10 de septiembre de 1992, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de enviar una misión de buena voluntad a Abjasia (S/24542). En una declaración de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 1992 (S/24637), el Consejo hizo suya la decisión del Secretario General de enviar una misión a Georgia y en otra declaración de la Presidencia, de fecha 30 de octubre de 1992, el Consejo acogió con satisfacción la decisión del Secretario General de enviar una misión de buena voluntad a Tayikistán y Asia central (S/24742).

⁵⁸ Véanse más detalles al respecto en el caso 2 *infra*.

⁵⁹ Esta cuestión se había señalado a la atención del Consejo de Seguridad en una carta de fecha 3 de abril de 1989 del representante del Afganistán (S/20561).

En los estudios de casos que se presentan a continuación se describen pormenorizadamente los procesos mediante los cuales se adoptaron las decisiones relativas al establecimiento de una comisión encargada de examinar las violaciones del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, y al envío de una misión de determinación de los hechos a los territorios árabes ocupados, y se resumen los argumentos expuestos en el debate sobre la solicitud del Afganistán de que se enviara una misión de investigación al Pakistán y al Afganistán.

Caso 1

La situación en la ex Yugoslavia

Establecimiento de una comisión de expertos encargada de investigar las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, el Consejo de Seguridad, en una declaración formulada por su Presidente en la 3103a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1992, reafirmó que todas las partes tenían el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario, y que quienes cometieran u ordenaran que se cometieran violaciones graves de los Convenios de Ginebra eran personalmente responsables de dichas violaciones.

En la 3106a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1992, el Consejo aprobó la resolución 771 (1992), en la que, entre otras cosas, pidió a los Estados y a las organizaciones humanitarias internacionales “que reúnan la información corroborada en relación con las violaciones del derecho internacional humanitario que se están perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia y la pongan a disposición del Consejo” y pidió al Secretario General que “le presente un informe en que se resuma esa información y se recomienden las medidas adicionales que procederían en vista de ella”.

En una nota de fecha 3 de septiembre de 1992⁶⁸, el Secretario General transmitió al Consejo un informe sobre la situación en el territorio de la ex Yugoslavia presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en el que el Relator Especial había indicado que: “es urgentemente necesario establecer una comisión de investigación, con los auspicios de los organismos competentes de las Naciones Unidas y en cooperación con ellos, que tenga encomendada la tarea de determinar la suerte que han corrido las miles de personas desaparecidas después de la toma de Vukovar, así como otras personas desaparecidas durante los conflictos en la ex Yugoslavia”⁶⁹. El Relator Especial hizo hincapié en que la necesidad de enjuiciar a los autores de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y de infracciones del derecho internacional humanitario, así como de disuadir a los futuros autores de tales actos, requería la recopilación sistemática de documentación sobre tales crímenes y de datos personales de los responsables⁷⁰. Por consiguiente, en el informe se recomendó crear una comisión encargada de evaluar e investigar más a fondo casos concretos en que se justificara el enjuiciamiento de los presuntos autores⁷¹.

En la 3119a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1992, varios oradores expresaron su firme apoyo al establecimiento urgente de esa comisión. Al intervenir en su calidad de representante de Francia, el Presidente del Consejo dijo que, en efecto, era “sumamente importante que el Consejo de Seguridad haya hecho una advertencia clara a los autores de esas violaciones, que deben comprender que se encuentra en juego su responsabilidad personal” y agregó que la decisión de establecer una comisión de investigación “se coloca en la perspectiva de la creación, por las instancias apropiadas, de una jurisdicción penal internacional que pueda pronunciarse sobre los actos en cuestión”⁷². En ese sentido, el representante de Bélgica observó que el establecimiento de esa comisión “hace que el principio consagrado en los Convenios de Ginebra con respecto a la responsabilidad personal de los criminales de guerra se torne más operativo”⁷³. El representante de la Federación de Rusia expresó la esperanza de que esa comisión, pudiera “proporcionarnos, sobre la base de información cuidadosamente fundamentada, el cuadro real de las violaciones de los Convenios de Ginebra y de las violaciones del derecho internacional humanitario que se están produciendo en el territorio de la ex Yugoslavia”, y dijo que la decisión de establecer esa comisión iría más allá de la solución de la cuestión de Yugoslavia, ya que sería también una advertencia a todos los que violaran las normas del derecho internacional humanitario en otras zonas de conflicto⁷⁴. El representante de Venezuela dijo que “la creación de una comisión de expertos para investigar ... violaciones del derecho internacional humanitario se inspira en la Comisión creada en 1943 con iguales propósitos y que luego sirvió de fundamento para el proceso realizado por el Tribunal de Nüremberg”, lo que, en su opinión, “no sólo serviría para establecer las responsabilidades y sanciones a los que eventualmente resulten culpables, sino también ... constituye un elemento de disuasión de especial importancia”⁷⁵.

En esa misma sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 780 (1992)⁷⁶, en la que pidió al Secretario General que estableciera, con carácter de urgencia, una comisión de expertos imparcial encargada de examinar y analizar la información obtenida junto con cualquier otra información que la comisión pudiera obtener mediante sus propias investigaciones⁷⁷.

En la 3137a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, el Consejo aprobó la resolución 787 (1992), en la que acogió con satisfacción el establecimiento de la Comisión de Expertos y pidió que la Comisión prosiguiera activamente sus investigaciones sobre las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, en particular, la práctica de la “depuración étnica”.

⁷² S/PV.3119, pág. 16.

⁷³ *Ibid.*, pág. 12.

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 14-15 y 16.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 7.

⁷⁶ El proyecto de resolución pertinente había sido presentado por Bélgica, los Estados Unidos de América, Francia, Marruecos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela, países a los que se sumó Hungría.

⁷⁷ Antes de aprobar la resolución 780 (1992), en su resolución 771 (1992), el Consejo había pedido que se le presentara esa información.

⁶⁸ S/24516.

⁶⁹ S/24516, anexo, párr. 67.

⁷⁰ *Ibid.*, párr. 69.

⁷¹ *Ibid.*, párr. 70.

Caso 2

La situación en los territorios árabes ocupados

Propuesta de envío de una misión de investigación a los territorios árabes ocupados. En la 2926a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1990, en relación con la situación en los territorios árabes ocupados, el Consejo examinó un proyecto de resolución en el que se preveía el establecimiento de una comisión de tres miembros del Consejo, que se enviaría al territorio palestino “para examinar la situación relativa a las políticas y prácticas de Israel” en ese territorio⁷⁸. El proyecto de resolución, propuesto por varios miembros del Consejo, no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente⁷⁹.

El 8 de octubre de 1990, a raíz del estallido de violencia en la Ciudad Vieja de Jerusalén que provocó la muerte de más de 20 palestinos, en la 2946a. sesión, el Observador Permanente de Palestina recordó la propuesta contenida en el proyecto de resolución antes citado y, a la luz de los trágicos acontecimientos expuestos exigió que el Consejo “envíe de inmediato una comisión que investigue lo que ocurrió en Jerusalén”⁸⁰. En la 2947a. sesión, celebrada al día siguiente, varios oradores apoyaron el llamamiento palestino a favor de una investigación o una misión de determinación de los hechos⁸¹.

En la 2948a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1990, el Consejo, tras ser informado por el Secretario General de su decisión de enviar una misión a la región, examinó un proyecto de resolución en el que acogería favorablemente esa decisión⁸². El Presidente dijo que, en las consultas oficiosas celebradas por los miembros del Consejo que habían dado lugar al examen del proyecto de resolución, el Secretario General había explicado “que el objetivo de la misión ... sería examinar las circunstancias que rodearon los recientes trágicos acontecimientos que se produjeron en Jerusalén y otros hechos similares acaecidos en los territorios ocupados y presentar ... un informe al Consejo con conclusiones y recomendaciones acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí”⁸³. Tras esa declaración del Presidente, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 672 (1990).

Luego de conocer la negativa de Israel a recibir la misión propuesta por el Secretario General⁸⁴, el 24 de octubre

de 1990, el Consejo se reunió en su 2949a. sesión para seguir examinando la situación. En esa sesión, el representante de Israel explicó que Israel había expresado su voluntad de prestar asistencia al Secretario General en la preparación de un informe sobre los acontecimientos pertinentes, pero hizo hincapié en que Israel, al igual que cualquier otro Estado soberano, era la autoridad exclusiva del territorio que estaba bajo su control. El representante observó que Israel había designado su propia “comisión investigadora independiente, integrada por tres distinguidas personalidades públicas” y que esa comisión pronto presentaría “sus conclusiones sobre esta serie de acontecimientos, sobre sus causas y sobre las acciones de las fuerzas de seguridad israelíes”⁸⁵.

Muchos oradores lamentaron la negativa de Israel a recibir la misión del Secretario General e hicieron hincapié en que Israel tenía la obligación de cumplir lo dispuesto en la resolución 672 (1990)⁸⁶. También se observó que, al abordar estas cuestiones, el Consejo había tenido en cuenta la sensibilidad de Israel y que en la resolución 672 (1990), en lugar de pedir que se enviara una misión del Consejo que investigara el incidente, el Consejo, actuando con discreción, había acogido favorablemente la decisión del Secretario General de enviar una misión a la región⁸⁷. Tras nuevas deliberaciones, el 24 de octubre de 1990, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 673 (1990)⁸⁸, en la que deploraba que el Gobierno de Israel se hubiera negado a recibir la misión del Secretario General a la región; instaba al Gobierno de Israel a reconsiderar su decisión; e insistía en que éste diera pleno cumplimiento a la resolución 672 (1990) y permitiera que la misión se llevara a cabo de conformidad con su objetivo.

En su informe al Consejo de Seguridad de fecha 31 de octubre de 1990, el Secretario General observó que debido a la negativa de Israel a recibir su misión no había podido obtener información independiente sobre el terreno acerca de las circunstancias en que habían tenido lugar los acontecimientos acaecidos poco tiempo atrás en Jerusalén y otros hechos similares que habían tenido lugar en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza⁸⁹.

Ese informe se examinó en la 2953a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1990, en la que varios oradores denunciaron el rechazo por Israel de las resoluciones antes mencionadas. Sin embargo, el representante de Israel dijo que su país era el único responsable de los territorios ocupados y que “rechazará cualquier limitación a su soberanía y autoridad”. Asimismo, dijo que la misión propuesta “no tiene como objetivo averiguar los hechos. Más bien es un intento evidente de violar la soberanía de Israel”⁹⁰.

El 20 de diciembre de 1990, el Consejo aprobó la resolución 681 (1990) en la que pidió al Secretario General que vigilara y observara la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, que utilizara y asignara

⁷⁸ Se habría pedido a la Comisión que presentara un informe en el que figuraran recomendaciones sobre las formas de garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí.

⁷⁹ S/21326, presentado por Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, el Yemen y Zaire. Un proyecto de resolución que contenía disposiciones casi idénticas se presentó el 9 de octubre de 1990, pero no se sometió a votación (S/21851).

⁸⁰ S/PV.2946, pág. 11.

⁸¹ S/PV.2947, pág. 7 (Kuwait), pág. 16 (Egipto), pág. 36 (República Árabe Siria), y pág. 54-55 (Pakistán).

⁸² S/21859, presentado por el Canadá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y copatrocinado por Côte d'Ivoire, Finlandia, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire.

⁸³ No obstante, en la declaración citada, el Secretario General había recordado que: “de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra, la responsabilidad principal de garantizar la protección de los palestinos recae en la Potencia ocupante, a saber, Israel” (véase S/PV. 2948, pág. 27).

⁸⁴ Véase la declaración pertinente aprobada por el Gabinete de Israel el 14 de octubre de 1990, que se cita en el informe del Secretario General de 31 de octubre de 1990 (S/21919, párr. 3).

⁸⁵ S/PV.2949, pág. 17.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 27 (Palestina), pág. 38-40 (Sudán), pág. 43 (Yemen) pág. 48-50 (Zaire), pág. 52 (Malasia), pág. 54-55 (Colombia) y pág. 56 (Cuba).

⁸⁷ Véase, por ejemplo, S/PV.2949, págs. 43-45 y 46.

⁸⁸ El proyecto de resolución (S/21893) fue patrocinado por Colombia, Cuba, Malasia y el Yemen.

⁸⁹ S/21919 y Corr.1, párr. 8.

⁹⁰ S/PV.2953, págs. 51, 52 y 56.

al personal y aprovechara los recursos de las Naciones Unidas, y que lo mantuviera periódicamente informado⁹¹.

Caso 3

La situación relativa al Afganistán

Solicitud de envío de una misión de determinación de los hechos al Afganistán y al Pakistán. En las sesiones 2852^a. a 2860^a, celebradas del 11 al 26 de abril de 1989, el Consejo examinó la situación relativa al Afganistán, tras recibir una comunicación de ese país en la que se denunciaba una agresión militar del Pakistán⁹².

El representante del Afganistán, refiriéndose a las “peligrosas repercusiones de la agresión del Pakistán para la paz y la seguridad de la región y del mundo”, explicó que su país acudía al Consejo de Seguridad “basándose en las obligaciones del Consejo de Seguridad que se desprenden de los Artículos 34 y 35 de la Carta” y pidió que el Consejo enviara una misión de investigación al Afganistán y al Pakistán integrada por miembros del Consejo⁹³.

El representante del Pakistán dijo que los Artículos 34 y 35 no guardaban relación alguna con la situación reinante dentro del Afganistán, ya que esa situación no planteaba en modo alguno una amenaza para la paz y la seguridad como se definía en el Artículo 34, sino que mostraba que “el pueblo

afgano continúa su lucha a fin de derrocar a un régimen ilegal y no representativo que le fue impuesto por la injerencia militar extranjera”⁹⁴. Muchos oradores coincidieron en que los Artículos 34 y 35 no eran aplicables⁹⁵ y opinaron que el conflicto en el Afganistán debía considerarse como una lucha legítima por la libre determinación⁹⁶. Varios oradores también indicaron que ya se había pedido reiteradamente que el mecanismo establecido al amparo de los Acuerdos de Ginebra, a saber, la Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas para el Afganistán y el Pakistán, realizara investigaciones y que, por consiguiente, no era necesario establecer ningún otro mecanismo ni procedimiento de investigación⁹⁷.

Sin embargo, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sostuvo que el hecho de que el Afganistán hubiera recurrido al Consejo era “enteramente correcto, apropiado y oportuno”, ya que ese país sufría la injerencia externa del Pakistán⁹⁸. Varios otros oradores compartieron esa opinión⁹⁹.

En su 2860^a. sesión, celebrada el 26 de abril de 1989, el Consejo de Seguridad concluyó su examen del tema sin adoptar decisión alguna.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 26.

⁹⁵ S/PV.2853, pág. 12 (Arabia Saudita); S/PV.2856, pág. 27 (Comoras); y S/PV.2859, pág. 16 (Somalia).

⁹⁶ S/PV.2853, pág. 11 (Organización de la Conferencia Islámica (OCI)), pág. 42 (Japón) y pág. 53 (Estados Unidos de América); S/PV.2855, págs. 21 y 22 (Canadá); y S/PV.2859, pág. 17 (Somalia).

⁹⁷ S/PV.2853, págs. 18-20 (Malasia); S/PV.2855, pág. 12 (China); S/PV.2856, págs. 28-30 (Comoras); y S/PV.2857, pág. 11 (Bangladesh).

⁹⁸ S/PV.2855, págs. 32 a 52 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

⁹⁹ S/PV.2857, págs. 6 y 7 (Checoslovaquia), pág. 17 (Yugoslavia) y págs. 21 a 26 (República Socialista Soviética de Ucrania); y S/PV.2859, pág. 12 (Hungría); y págs. 32 a 36 (República Socialista Soviética de Bielorrusia).

⁹¹ En una declaración formulada el 4 de enero de 1991 (S/22046), el Presidente del Consejo expresó el apoyo de los miembros del Consejo a la labor del Secretario General para lograr la aplicación de la resolución 681 (1990). Del 1º al 11 de marzo de 1991, el Secretario General envió a la zona a su Representante Personal. Las conversaciones celebradas en esos días con los funcionarios palestinos e israelíes se resumen en un informe al Consejo de Seguridad de fecha 9 de abril de 1991 (S/22472).

⁹² Carta de fecha 3 de abril de 1989 (S/20561).

⁹³ S/PV.2852, págs. 6 y 24-25.

Parte III

Decisiones relativas al arreglo pacífico de controversias

Nota

El Capítulo VI de la Carta contiene varias disposiciones en virtud de las cuales el Consejo puede formular recomendaciones a las partes en una controversia o situación. Según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 33, el Consejo puede instar a las partes a que arreglen sus controversias por los medios pacíficos establecidos en el párrafo 1 de ese mismo Artículo. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 36, el Consejo puede recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados. En el párrafo 2 del Artículo 37 se prevé que el Consejo puede recomendar los términos de arreglo que considere apropiados, y en el Artículo 38 se establece que el Consejo podrá hacer recomendaciones a las partes en una controversia a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Como parte de sus esfuerzos por lograr el arreglo pacífico de las controversias en el marco del Capítulo VI de la Carta, el Consejo respaldó o apoyó con frecuencia acuerdos de paz concertados entre las partes en un conflicto o recomendó diversos métodos o procedimientos de arreglo,

como negociaciones bilaterales o multilaterales¹⁰⁰ o esfuerzos de mediación o conciliación del Secretario General¹⁰¹,

¹⁰⁰ Véase, por ejemplo, en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, la resolución 660 (1990), en la que el Consejo condenó la invasión de Kuwait por el Iraq y exhortó a ambos países a que “inicien de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias”. (La resolución 660 (1990) se aprobó expresamente de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta. Sin embargo, dado que, a los efectos de esa resolución, las negociaciones se consideran “medidas provisionales” según lo dispuesto en el Artículo 40, no es posible diferenciarlas de los esfuerzos que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 33, deben realizar las partes para hallar una solución por medios pacíficos.) Véase también, por ejemplo, la resolución 765 (1992), en la que el Consejo pidió a todas las partes en el conflicto de Sudáfrica que cooperaran en la reanudación del proceso de negociación. En relación con la situación en Tayikistán, véase la declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 30 de octubre de 1992 (S/24742), en la que los miembros del Consejo exhortaron “al Gobierno de Tayikistán, a las autoridades locales, a los dirigentes de los partidos y a los demás grupos interesados a que entablen un diálogo político con miras a lograr un arreglo global del conflicto por medios pacíficos”.

¹⁰¹ Véase, por ejemplo, en relación con la situación en Chipre, la resolución 649 (1990), en la que el Consejo exhortó a los dirigentes de ambas comunidades a cooperar con el Secretario General para dar término a un esquema de acuerdo general.

o recurrió a acuerdos regionales¹⁰². En un caso, en relación con la situación en Camboya, los cinco miembros permanentes del Consejo tomaron la iniciativa de proponer condiciones concretas de arreglo, en un esfuerzo por resolver el conflicto¹⁰³.

No sólo se hicieron llamamientos y recomendaciones pertinentes a los Estados, sino también, en varios casos, a agentes no estatales. Por ejemplo, en relación con los conflictos internos de Camboya, Chipre, El Salvador, la ex Yugoslavia, el Líbano, Liberia, Somalia y Tayikistán, el Consejo, instó concretamente a las facciones o comunidades pertinentes que se encontraban inmersas en el conflicto o, de modo más general, exhortó a todas las partes en el conflicto¹⁰⁴.

¹⁰² Véase la parte VI del capítulo XII, que contiene más información sobre la forma en que el Consejo de Seguridad ha alentado iniciativas adoptadas por mecanismos regionales para el arreglo pacífico de las controversias. Por ejemplo, en relación con la cuestión del Sáhara Occidental, en la resolución 658 (1990), el Consejo pidió a las dos partes que colaboraran plenamente con el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos por lograr la pronta solución de la cuestión. En relación con la situación en Liberia, los miembros del Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 22 de enero de 1991 (S/22133), exhortaron a las partes en el conflicto a cooperar con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) para restablecer la paz. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, el Consejo, en sus resoluciones 749 (1992), 752 (1992) y 764 (1992), hizo un llamamiento a las partes para que cooperaran con la Unión Europea en sus esfuerzos por lograr una solución política negociada. En relación con la situación en Nagorno-Karabaj, en declaraciones de la Presidencia, de fecha 26 de agosto de 1992 (S/24493) y 27 octubre de 1992 (S/24721), los miembros del Consejo instaron a todas las partes a que cooperaran con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa con miras al logro del arreglo pacífico de sus controversias.

¹⁰³ Véase información pormenorizada en la sección A, *infra*.

¹⁰⁴ En relación con la situación en Chipre, el Consejo de Seguridad, en su resolución 649 (1990), exhortó a los dirigentes de las dos comunidades de Chipre a celebrar negociaciones para lograr un acuerdo marco general sobre ese país. En relación con la situación en El Salvador, en sus resoluciones 693 (1991) y 714 (1991), el Consejo instó al Gobierno de El Salvador y al FMLN a que celebraran negociaciones constructivas. En relación con la situación en Yugoslavia, el Consejo, en sus resoluciones 740 (1992) y 743 (1992), exhortó a todas las partes yugoslavas a que colaboraran con la Conferencia sobre Yugoslavia. En su resolución 749 (1992), el Consejo hizo un llamamiento a todas las partes y a los demás interesados de Bosnia y Herzegovina para que cooperaran con los esfuerzos de la Comunidad Europea, y, en su resolución 757 (1992), instó a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que reanudaran sus conversaciones sobre disposiciones constitucionales. En relación con la situación en Tayikistán, los miembros del Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 30 de octubre de 1992 (S/24742), exhortaron al Gobierno de Tayikistán, a las autoridades locales, a los dirigentes de los partidos y a los demás grupos interesados a que entablaran un diálogo político. En relación con la situación en el Líbano, en declaraciones de la Presidencia de fecha 31 de marzo de 1989 (S/20554) y 15 de agosto de 1989 (S/20790), los miembros del Consejo pidieron a todas las partes que observaran una cesación del fuego. En una declaración de la Presidencia, de fecha 27 de diciembre de 1989 (S/21056), los miembros del Consejo hicieron un llamamiento al pueblo libanés, y en particular a todos los funcionarios del Gobierno del Líbano, civiles y militares, para que apoyaran a su Presidente y el proceso constitucional iniciado en Taif. En relación con la situación en Liberia, en una declaración de la Presidencia de fecha 22 de enero de 1991 (S/22133), los miembros del Consejo exhortaron a todas las partes en el conflicto a que cooperaran con la CEDEAO, y en la resolución 788 (1992), el Consejo las instó a que respetaran y cumplieran los diversos acuerdos que ellas mismas habían aceptado. En la resolución 668 (1990), el Consejo instó a todas las partes en el conflicto de Camboya a que actuaran con moderación. En su resolución 733 (1992), el Consejo instó a todas las partes en el conflicto de Somalia a que promovieran un proceso de normalización política en el país; y en la resolución 751 (1992) exhortó a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones somalíes a

En esta parte del capítulo se presentará una sinopsis de la práctica del Consejo en relación con el arreglo pacífico de las controversias citando ejemplos de las decisiones más importantes adoptadas por el Consejo en el período que se examina. Como no siempre es posible determinar en qué disposiciones concretas de la Carta se fundó cada decisión del Consejo, en esta sinopsis las decisiones pertinentes se presentan en orden lógico, sin referirlas a ningún Artículo específico de la Carta.

A. Recomendaciones relativas a condiciones, métodos o procedimientos para el arreglo de controversias

A continuación se presentan ejemplos de casos en que el Consejo de Seguridad propuso o hizo suyas las condiciones para el arreglo de controversias o recomendó métodos o procedimientos a esos efectos.

En la resolución 696 (1991), el Consejo acogió con satisfacción la decisión del Gobierno de Angola y de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de concluir los Acuerdos de Paz para Angola.

Con respecto a la situación en Camboya, tras una reunión celebrada entre sus respectivos Gobiernos en París los días 27 y 28 de agosto de 1990, los miembros permanentes del Consejo transmitieron al Secretario General, en una carta de fecha 30 de agosto de 1990¹⁰⁵, un documento marco en que se definían “los elementos básicos de un arreglo político amplio del conflicto en Camboya, basado en una función ampliada de las Naciones Unidas”. Una vez que las partes de Camboya indicaron su aceptación de este marco para el arreglo del conflicto¹⁰⁶, el Consejo, en su resolución 668 (1990), hizo suyo el marco y acogió con beneplácito su aceptación por las partes. En la resolución 718 (1991), el Consejo expresó su pleno apoyo a “los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmados en París el 23 de octubre de 1991”¹⁰⁷.

En relación con los esfuerzos de paz en Centroamérica, el Consejo, en su resolución 637 (1989) expresó su respaldo al acuerdo de Guatemala¹⁰⁸ y a la Declaración Conjunta adoptada por los Presidentes centroamericanos¹⁰⁹ y exhortó a los Presidentes a que continuaran realizando esfuerzos por lograr una paz firme y duradera en Centroamérica mediante una adhesión cabal a los compromisos asumidos en virtud del acuerdo de Guatemala y a las expresiones de buena voluntad contenidas en la Declaración Conjunta.

que cesaran inmediatamente las hostilidades y mantuvieran la cesación del fuego.

¹⁰⁵ S/21689.

¹⁰⁶ Las partes en el conflicto de Camboya habían indicado su aceptación en una reunión oficiosa convocada por Francia e Indonesia, en su calidad de Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre Camboya; véase la carta de fecha 11 de septiembre de 1990, dirigida al Secretario General por los representantes de Francia e Indonesia (S/21732).

¹⁰⁷ En su resolución 717 (1991), el Consejo había decidido establecer una Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya inmediatamente después de la firma de esos acuerdos.

¹⁰⁸ Procedimiento para la paz firme y duradera en Centroamérica, firmado en Ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987 por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (S/19085, anexo).

¹⁰⁹ Declaración firmada por los Presidentes centroamericanos el 14 de febrero de 1989 (S/20491, anexo).

En su resolución 693 (1991), el Consejo acogió con beneplácito los Acuerdos de México concertados entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) el 27 de abril de 1991, y exhortó a ambas partes a que celebraran negociaciones “con urgencia y con flexibilidad, en un formato concentrado en los temas convenidos en el Orden del Día de Caracas con miras a conseguir, con carácter de prioridad, un acuerdo político sobre las fuerzas armadas y los acuerdos necesarios para poner fin a la confrontación armada”. En esa misma resolución, el Consejo exhortó a las partes “a que lleven adelante un proceso continuo de negociaciones a fin de alcanzar lo más rápidamente posible los objetivos enunciados en los Acuerdos de México, de 27 de abril de 1991, y todos los demás objetivos contenidos en el acuerdo de Ginebra, de 4 de abril de 1990, y a que, a tal efecto, cooperen plenamente con el Secretario General y su Representante Personal en sus gestiones”.

En la resolución 714 (1991), el Consejo acogió con beneplácito el Acuerdo de Nueva York suscrito el 25 de septiembre 1991, por el que las partes habían convenido las garantías y condiciones para alcanzar un arreglo pacífico del conflicto armado, incluidas, entre otras cosas, las disposiciones para que los miembros del Frente Farabundo Martí pudieran reintegrarse a la vida civil, institucional y política del país. En esa misma resolución, el Consejo instó a las partes a que en la siguiente ronda prosiguieran las negociaciones “a un ritmo intenso y constante para lograr lo antes posible una cesación del fuego y un arreglo pacífico del conflicto armado de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Nueva York”.

En relación con la situación en Chipre, el Consejo, en su resolución 649 (1990), exhortó a los dirigentes de ambas comunidades a proseguir sus esfuerzos por alcanzar libremente un acuerdo mutuamente aceptable y a “cooperar en pie de igualdad con el Secretario General para dar término, en primera instancia y con carácter urgente, a un esquema de acuerdo general, según se convino en junio de 1989”¹¹⁰.

Tras la presentación, el 21 de agosto de 1992, del informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre¹¹¹, el Consejo, en su resolución 774 (1992), instó a las partes a que prosiguieran sin interrupción sus negociaciones en la Sede de las Naciones Unidas hasta que se llegara a un acuerdo marco general sobre la base del conjunto de ideas reflejadas en el informe del Secretario General de 3 de abril de 1992¹¹².

En la resolución 750 (1992), el Consejo hizo suyo el conjunto de ideas descrito en el informe del Secretario General de 8 de octubre de 1991 como base apropiada para llegar a un acuerdo marco general concertado como un todo integrado sobre el que convinieran ambas comunidades¹¹³.

En relación con la situación en la ex Yugoslavia, el Consejo, en la resolución 713 (1991), hizo un llamamiento a

todas las partes para que arreglaran sus disputas “mediante negociaciones en la conferencia sobre Yugoslavia, inclusive por conducto de los mecanismos establecidos en el marco de dicha conferencia”¹¹⁴.

A raíz del grave deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo, en su resolución 752 (1992), instó a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que participaran “activa y constructivamente” y “en forma continua” en las conversaciones sobre los arreglos constitucionales bajo los auspicios de la Conferencia sobre Yugoslavia y a que “aprueben y apliquen las disposiciones constitucionales que se formulen en las conversaciones tripartitas”.

En una declaración de la Presidencia de fecha 2 de septiembre de 1992¹¹⁵, los miembros del Consejo expresaron su pleno apoyo a la Declaración de Principios y a los demás acuerdos aprobados en la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, celebrada los días 26 y 27 de agosto de 1992, y tomaron nota con satisfacción de que la etapa de Londres de la Conferencia había establecido el marco que permitiría lograr un arreglo político global de la crisis en la ex Yugoslavia en todos sus aspectos mediante un esfuerzo continuo e ininterrumpido¹¹⁶.

En la resolución 779 (1992), el Consejo acogió con satisfacción la declaración conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que, entre otras cosas, reafirmaba la desmilitarización de la península de Prevlaka, e hizo suyos los principios acordados por los Presidentes en el sentido de que todas las declaraciones o compromisos hechos bajo coacción, sobre todo los relativos a la tierra y los bienes, eran totalmente nulos y carentes de validez y de que todas las personas desplazadas tenían derecho a regresar en paz a sus antiguos hogares.

En su resolución 787 (1992), el Consejo hizo un llamamiento a las partes para que prosiguieran las negociaciones relativas a las disposiciones constitucionales sobre la base del anteproyecto de constitución para Bosnia y Herzegovina, con los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, negociaciones que se desarrollarían en un período de sesiones continuo e ininterrumpido.

En relación con la situación en Georgia, en una declaración de la Presidencia de fecha 10 de septiembre de 1992 los miembros del Consejo acogieron con beneplácito los principios del arreglo relativo a Abjasia, enunciados en el Documento Final de la reunión celebrada en Moscú, el 3 de septiembre de 1992 entre la Federación de Rusia y Georgia, que reafirmaba la integridad territorial de Georgia, preveía el establecimiento de una cesación del fuego y constituía la base de una solución política global¹¹⁷.

¹¹⁰ Esta exhortación se reiteró en una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 19 de julio de 1990 (S/21400).

¹¹¹ S/24472.

¹¹² S/23780.

¹¹³ En las resoluciones 774 (1992) y 789 (1992), además de reafirmar su apoyo al conjunto de ideas, el Consejo hizo suyos los ajustes territoriales que se reflejaban en el mapa reproducido en el anexo del informe del Secretario General de fecha 21 de agosto de 1992 (S/24472), como base para llegar a un acuerdo marco general.

¹¹⁴ El llamamiento a las partes para que cooperaran con la conferencia se reiteró en las resoluciones 740 (1992), 743 (1992), 752 (1992), 762 (1992), 764 (1992) y 787 (1992), y en una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 2 de septiembre de 1992 (S/24510).

¹¹⁵ S/24510.

¹¹⁶ El Consejo reiteró su apoyo a estos acuerdos en la resolución 776 (1992).

¹¹⁷ S/24542. Véase también la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 8 de octubre de 1992 (S/24637), en la que el Consejo instó a todas las partes a respetar los términos de ese acuerdo.

En relación con el Líbano, en una declaración de la Presidencia de fecha 22 de noviembre de 1989¹¹⁸, y en varias declaraciones posteriores¹¹⁹, los miembros del Consejo reafirmaron su apoyo al Acuerdo de Taif, ratificado por el Parlamento del Líbano el 5 de noviembre de 1989 como única base para garantizar la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano.

En una declaración de la Presidencia de fecha 7 de mayo de 1992, en relación con la situación en Liberia¹²⁰, los miembros del Consejo consideraron que el Acuerdo de Yamoussoukro, de 30 de octubre de 1991, constituía el mejor marco posible para lograr una solución pacífica del conflicto de Liberia pues creaba las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres y limpias en el país. En su resolución 788 (1992), el Consejo reafirmó esta posición e instó a todas las partes en el conflicto a que respetaran y cumplieran los diversos acuerdos del proceso de paz que ellas mismas habían aceptado.

En relación con Mozambique, el Consejo, en su resolución 782 (1992), acogió con beneplácito la firma en Roma, el 4 de octubre de 1992, de un Acuerdo General de Paz para Mozambique¹²¹ entre el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional Moçambicana¹²².

En relación con la situación en Namibia, el Consejo, en su resolución 628 (1989), en que acogió con beneplácito la firma del acuerdo entre Angola, Cuba y Sudáfrica por una parte, y del acuerdo entre Angola y Cuba por la otra, firmados ambos el 22 de diciembre de 1988, y expresó su pleno apoyo a esos acuerdos.

En cuanto a la situación relativa al Sáhara Occidental, en su resolución 658 (1990), el Consejo aprobó el informe del Secretario General de fecha 18 de junio de 1990¹²³, que contenía el texto completo de las propuestas de arreglo aceptadas por las dos partes el 30 de agosto de 1988 y un bosquejo del plan presentado por el Secretario General para aplicarlas.

B. Decisiones que requerían la participación del Secretario General en los esfuerzos del Consejo por lograr el arreglo pacífico de las controversias

Si bien el Artículo 99 de la Carta establece que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la Carta no describe ni define de otro modo el papel del Secretario General respecto de las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad.

¹¹⁸ S/20988. Esta declaración se aprobó tras el asesinato del Presidente del Líbano, ocurrido en Beirut ese mismo día.

¹¹⁹ Declaraciones de la Presidencia de 27 de diciembre de 1989, 31 de julio de 1990, 30 de enero de 1991, 31 de julio de 1991, 29 de enero de 1992, y 30 de julio de 1992 (S/21056, S/21418, S/22176, S/22862, S/23495 y S/24362).

¹²⁰ S/23886.

¹²¹ S/24635, anexo.

¹²² En su resolución 797 (1992), el Consejo volvió a subrayar la importancia que atribuía al Acuerdo General de Paz y al cumplimiento de buena fe por las partes de las obligaciones dimanantes de él.

¹²³ S/21360, (presentado al Consejo de conformidad con la resolución 621 (1988)).

No obstante, los esfuerzos del Consejo por solucionar las controversias por medios pacíficos con frecuencia requieren la participación del Secretario General, quien, en coordinación con el Consejo o a solicitud de éste, facilita de diversas formas los esfuerzos de paz. Esto se reafirmó en una declaración de la Presidencia del Consejo, aprobada en la cumbre celebrada el 31 de enero de 1992 en relación con el tema titulado "La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"¹²⁴, en la que los miembros del Consejo subrayaron que el Secretario General tenía una función crucial que desempeñar en la promoción de la paz y la seguridad internacionales¹²⁵.

En el período que se examina, el Consejo pidió frecuentemente a las partes en una controversia o situación que cooperaran en negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, expresó su apoyo a los esfuerzos de conciliación realizados por el Secretario General o pidió expresamente al Secretario General que desempeñara una función activa en el proceso encaminado al logro de una solución política.

En la sección anterior se presentaron decisiones del Consejo en que se pedía a las partes que cooperaran con los esfuerzos del Secretario General. A continuación se reseñan ejemplos de decisiones en las que el Consejo de Seguridad pidió específicamente al Secretario General que adoptara medidas en esta esfera o acogió con beneplácito su labor al respecto.

Después de examinar el informe del Secretario General sobre la situación en Centroamérica, de fecha 26 de junio de 1989¹²⁶, en el que se proporcionaban detalles de los progresos logrados por los Gobiernos centroamericanos y la función del Secretario General en ese proceso, el Consejo, en su resolución 637 (1989), brindó su pleno apoyo al Secretario General a fin de que continuara su misión de buenos oficios, en consulta con el Consejo, y en resoluciones posteriores, reiteró dicho apoyo¹²⁷.

Tras examinar los informes del Secretario General de fecha 21 de diciembre de 1990 y 16 de abril de 1991¹²⁸, en los que el Secretario General había presentado una reseña de sus actividades encaminadas a promover el logro de una solución política negociada al conflicto en El Salvador, el Consejo, en su resolución 693 (1991), entre otras cosas, encomió al Secretario General y a su Representante Personal por su labor de buenos oficios y expresó total apoyo a sus constantes esfuerzos para facilitar un arreglo pacífico del conflicto en El Salvador.

En su resolución 714 (1991), el Consejo felicitó al Secretario General y a su Representante Personal para Centroamé-

¹²⁴ S/23500.

¹²⁵ En una resolución aprobada el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General también alentó al Secretario General y al Consejo de Seguridad a que "inicien cuanto antes consultas estrechas, de carácter permanente, a fin de elaborar, caso por caso, una estrategia apropiada para el arreglo pacífico de determinadas controversias, incluso con la participación de otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de los mecanismos y organizaciones regionales, según proceda" (resolución 47/120 A de la Asamblea General, sección I, párr. 4).

¹²⁶ S/20699.

¹²⁷ Resoluciones 654 (1990), 693 (1991), 729 (1992) y 791 (1992).

¹²⁸ S/22031 y S/22494 y Corr.1.

rica por sus hábiles e infatigables esfuerzos, que habían sido vitales para el proceso de paz. En su resolución 729 (1992), el Consejo reafirmó su apoyo a la continuación de la misión de buenos oficios del Secretario General en relación con el proceso de paz en Centroamérica.

El Secretario General prosiguió su misión de buenos oficios en Chipre con la autorización del Consejo de Seguridad, que se renovó cada seis meses¹²⁹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 9 de junio de 1989¹³⁰, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito y reafirmaron su apoyo a las conversaciones directas iniciadas en agosto de 1988 bajo los auspicios del Secretario General en el contexto de su misión de buenos oficios en Chipre, e instaron a las dos partes a que prestaran su máximo apoyo y cooperación a los esfuerzos desplegados por el Representante Especial en Chipre por conseguir un arreglo negociado, justo y duradero.

A raíz de que una reunión entre los dirigentes de las dos comunidades de Chipre, celebrada del 26 de febrero al 2 de marzo de 1990, no permitió lograr progreso alguno¹³¹, el Consejo, en su resolución 649 (1990), exhortó a esos dirigentes a cooperar en pie de igualdad con el Secretario General para dar término, en primera instancia y con carácter urgente, a un esquema de acuerdo general y expresó su pleno apoyo a “los esfuerzos que realiza actualmente el Secretario General en cumplimiento de su misión de buenos oficios en relación con Chipre”¹³².

A la luz del conjunto de ideas surgido en las conversaciones celebradas en 1991 entre los dirigentes de las dos comunidades de Chipre y los representantes del Secretario General, el Consejo, en una declaración formulada por su Presidente el 13 de julio de 1992¹³³, respaldó la intención del Secretario General de invitar a una reunión conjunta a los dos dirigentes tan pronto como se revelara que las posiciones de las dos partes “se han acercado de tal modo que pueda llegarse a un acuerdo sobre el conjunto de ideas”.

Luego de la presentación, el 21 agosto de 1992, del informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre¹³⁴, el Consejo, en su resolución 774 (1992), reafirmó su posición, expresada anteriormente en la resolución 716 (1991), en el sentido de que una reunión internacional de alto nivel convocada y presidida por el Secretario General, en la que participaran las dos comunidades y Grecia y Turquía, representaba un mecanismo eficaz para llegar a un acuerdo marco general sobre Chipre.

En relación con la situación en Camboya, en una carta de fecha 2 de agosto de 1989, dirigida al Presidente del

Consejo de Seguridad¹³⁵, el Secretario General informó a los miembros del Consejo de que había participado en la Conferencia sobre Camboya, convocada en París, el 30 de julio de 1989, por iniciativa del Gobierno de Francia, ocasión en la que había expresado la opinión de que la paz en Camboya sólo podría establecerse en el marco de un acuerdo político global. En una carta de fecha 30 de agosto de 1990¹³⁶, los representantes de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad transmitieron al Secretario General una declaración conjunta que, junto con un documento marco que se adjuntó como apéndice, definía los elementos fundamentales de una solución política global del conflicto de Camboya¹³⁷. Ese marco, aceptado por las partes en una reunión oficiosa celebrada en Yakarta el 10 de septiembre de 1990¹³⁸, fue hecho suyo por el Consejo de Seguridad en la resolución 668 (1990), aprobada el 20 de septiembre de 1990.

En relación con la situación en el Sáhara Occidental, el Consejo, en su resolución 658 (1990), expresó su pleno apoyo al Secretario General en su misión de buenos oficios y aprobó su informe¹³⁹, que contenía el texto completo de las propuestas para lograr un arreglo de esa cuestión, fue aceptado por las partes el 30 de agosto de 1988, así como una reseña de su plan para aplicar esas propuestas.

En las resoluciones 690 (1991) y 725 (1991), el Consejo expresó su apoyo total a los esfuerzos del Secretario General en relación con la organización y supervisión de un referéndum sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

En relación con la ex Yugoslavia, el Consejo, en su resolución 713 (1991), invitó al Secretario General a que ofreciera su asistencia a los esfuerzos colectivos en pro de la paz y el diálogo en Yugoslavia emprendidos con los auspicios de los Estados miembros de la Unión Europea.

En su resolución 765 (1992), el Consejo invitó al Secretario General a designar un Representante Especial para Sudáfrica que, tras consultar con las partes, recomendara medidas que contribuyeran a poner fin efectivamente a la violencia y a establecer las condiciones necesarias para la celebración de negociaciones que condujeran a una transición pacífica hacia una Sudáfrica democrática, no racial y unida.

El 23 de enero de 1992, en su resolución 733 (1992), el Consejo pidió al Secretario General que ayudara en el proceso de normalización política en Somalia¹⁴⁰. Tras una reunión del Secretario General con dirigentes de las facciones soma-

¹³⁵ S/20768.

¹³⁶ S/21689, anexo y apéndice.

¹³⁷ Esa declaración había sido aprobada en Nueva York, los días 27 y 28 de agosto de 1990, en la sexta reunión de los cinco miembros permanentes, celebrada a nivel de viceministros.

¹³⁸ En una carta de fecha 11 de septiembre de 1990 (S/21732), dirigida al Secretario General, los representantes de Francia e Indonesia, en su calidad de Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre Camboya, transmitieron la declaración conjunta sobre Camboya, emitida en Yakarta, por la que las partes en el conflicto de Camboya habían aceptado el documento marco formulado por los cinco miembros permanentes como base para el arreglo del conflicto de Camboya y se habían comprometido a transformar ese marco en un arreglo político amplio mediante los procedimientos de la Conferencia de París.

¹³⁹ S/21360.

¹⁴⁰ Esta solicitud se reiteró en las resoluciones 751 (1992), 767 (1992), 775 (1992) y 794 (1992).

¹²⁹ Esa autorización se otorgaba periódicamente en relación con la prórroga semestral del mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964); véanse las resoluciones 634 (1989), 646 (1989), 657 (1990), 680 (1990), 691 (1991), 697 (1991), 723 (1991), 750 (1992), 759 (1992) y 796 (1992). Véase la autorización original en la resolución 367 (1975), párr. 6.

¹³⁰ S/20682.

¹³¹ Véase el informe del Secretario General de fecha 3 de abril de 1990 (S/23780, párr. 3).

¹³² Ese apoyo también se expresó en una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 19 de julio de 1990 (S/21400).

¹³³ S/24271.

¹³⁴ S/24472.

lías, que tuvo lugar en el contexto de una conferencia sobre la reconciliación nacional y la unidad en Somalia, celebrada en Nueva York, del 12 al 14 de febrero de 1992¹⁴¹, y otras negociaciones internacionales celebradas en Somalia del 29 de febrero al 3 de marzo de 1992, se logró un acuerdo de cesación del fuego.

En su resolución 751 (1992), el Consejo pidió al Secretario General que facilitara el mantenimiento de la cesación del fuego en todo el país y que prosiguiera sus consultas con todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones somalíes con miras a la convocación de una conferencia sobre la reconciliación nacional y la unidad en Somalia. En esa misma resolución, el Consejo decidió establecer la Operación de las Naciones Unidas en Somalia en apoyo de los esfuerzos del Secretario General.

En relación con la situación en Georgia, los miembros del Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 10 de septiembre de 1992¹⁴², tomaron nota de la intención del Secretario General de enviar una misión de buena voluntad y le pidieron que informara periódicamente al Consejo de la evolución de la situación en Abjasia.

En relación con los presuntos actos terroristas de la Jamahiriya Árabe Libia, en la resolución 731 (1992), el Consejo pidió al Secretario General que procurara la plena cooperación del Gobierno libio con las investigaciones sobre la destrucción de la aeronave del vuelo 103 de la compañía Pan Am, el 21 de diciembre de 1988, y del vuelo 772 de la compañía Union de transports aériens, el 19 de septiembre de 1989¹⁴³.

El 25 de enero de 1992, luego de celebrar consultas con las autoridades libias, el Secretario General, por inter-

medio de un Enviado Especial, hizo llegar un mensaje personal al dirigente libio en el que expresó la esperanza de que la cuestión pudiera resolverse rápidamente, pero insistió en que estaba actuando con arreglo a lo dispuesto en la resolución 731 (1992) y no como mediador entre el Consejo de Seguridad y las autoridades libias¹⁴⁴.

Con respecto a la situación entre el Iraq y Kuwait¹⁴⁵, varios días después de que, en su resolución 660 (1990), el Consejo hubiera exigido que el Iraq se retirara inmediata e incondicionalmente de Kuwait, y de que en su resolución 661 (1990) hubiera impuesto un embargo comercial general contra el Iraq, el 18 de agosto de 1990 el Consejo aprobó la resolución 664 (1990) en la que acogió con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por mantener consultas urgentes con el Gobierno del Iraq tras la inquietud y ansiedad expresadas por los miembros del Consejo el 17 de agosto de 1990.

En su resolución 670 (1990), el Consejo acogió complacido la interposición de buenos oficios del Secretario General para promover una solución pacífica basada en las resoluciones pertinentes del Consejo y observó con reconocimiento sus esfuerzos ininterrumpidos con ese fin. Posteriormente, en su resolución 674 (1990) el Consejo expresó que depositaba su confianza en el Secretario General para que ofreciera sus buenos oficios y, según estimara conveniente, los ejerciera y adoptara iniciativas diplomáticas para lograr una solución pacífica de la crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq, sobre la base de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990).

¹⁴¹ Una delegación conjunta de las Naciones Unidas y tres organizaciones regionales e intergubernamentales, presidida por el enviado del Secretario General para Somalia, se reunió por separado con las dos facciones somalíes los días 13 y 14 de febrero; véase el informe del Secretario General de fecha 11 de marzo de 1992 (S/23693), párr. 22.

¹⁴² S/24542.

¹⁴³ Véanse las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1989, dirigidas al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317).

¹⁴⁴ Véanse los informes del Secretario General de fecha 11 de febrero y 3 de marzo de 1992 (S/23574 y S/23672), presentados de conformidad con lo dispuesto en la resolución 731 (1992).

¹⁴⁵ Si bien el uso de los buenos oficios del Secretario General generalmente no se asocia con situaciones en las que se ha hecho necesario imponer medidas coercitivas al amparo del Capítulo VII de la Carta, en ocasiones pueden desplegarse esfuerzos para emplear esos buenos oficios paralelamente con la imposición de medidas coercitivas. Dado que la mediación y los buenos oficios son instrumentos que suelen utilizarse en el marco del Capítulo VI de la Carta, las decisiones que se mencionan aquí se han incluido, a pesar de haberse adoptado, total o parcialmente, con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

Parte IV

Debate constitucional sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Nota

En esta parte del capítulo se destacan los argumentos más importantes esgrimidos en las deliberaciones del Consejo acerca de la interpretación de disposiciones específicas de la Carta sobre el papel del Consejo en el arreglo pacífico de controversias. Ello incluye, en particular, las deliberaciones sobre la competencia del Consejo para examinar una controversia o situación y para formular recomendaciones apropiadas en el marco del Capítulo VI de la Carta.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo VI, el Consejo, cuando lo considere necesario, podrá formular recomendaciones en relación con controversias

o situaciones que puedan poner en peligro la paz y seguridad internacionales. Por lo tanto, esta parte se centrará en las deliberaciones sobre la existencia de una controversia o situación en el sentido que se le da en el Capítulo VI de la Carta.

De conformidad con el Artículo 36 de la Carta, el Consejo de Seguridad, cuando formule recomendaciones a las partes, deberá tomar en consideración todo procedimiento que éstas hayan adoptado para el arreglo de la controversia, así como la regla general de que las controversias de orden jurídico deberán ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia. Por consiguiente, los casos en que se haya examinado el cumplimiento de los requisitos estipulados en los párrafos 2 y 3 del Artículo 36 se considerarán más adelante.

Dado que la remisión de algunas situaciones o controversias al Consejo ha sido puesta en tela de juicio con distintos argumentos, algunos ejemplos de ese tipo se examinan bajo distintos subtítulos.

Cuestiones relativas a la existencia de una controversia

En los siguientes casos, la remisión de una situación al Consejo por uno de los Estados Miembros fue cuestionada con el argumento de que el incidente no constituía una controversia¹⁴⁶.

Durante las deliberaciones del Consejo en su 2835a. sesión, celebrada el 5 de enero de 1989, en relación con el derribo de dos aeronaves de reconocimiento libias por los Estados Unidos¹⁴⁷, los Estados Unidos negaron que el incidente tuviera que ver o estuviera relacionado con diferencias entre los dos países y sostuvo que su aeronave había actuado en ejercicio de la legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta¹⁴⁸.

En la 2841a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1989, varios países presentaron un proyecto de resolución, que fue sometido a votación, pero no fue aprobado. En ese proyecto de resolución, el Consejo habría deplorado el derribo de los dos aviones libios y pedido a las partes que intentaran resolver sus diferencias por medios pacíficos y cooperaran con el Secretario General en un esfuerzo por lograr un arreglo pacífico de las controversias entre ambos países¹⁴⁹.

En relación con una carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba¹⁵⁰ acerca del presunto hostigamiento de un buque mercante cubano por los Estados Unidos, el representante de los Estados Unidos, en la 2907a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1990, sostuvo que el incidente no era “una reyerta entre los Estados Unidos y Cuba”, sino un “caso rutinario de prohibición del tráfico de drogas”, que se trataba de un procedimiento totalmente rutinario y normal en la aplicación de la ley en la alta mar que estaba “de conformidad con el derecho y la práctica internacionales consuetudinarios”. Por lo tanto, los Estados Unidos no veían ninguna razón para que el Consejo de Seguridad examinara esa cuestión¹⁵¹.

¹⁴⁶ Los casos en que se negó la existencia de una controversia con el argumento de que el incidente o conflicto no involucraba a ningún otro Estado sino que se trataba esencialmente de una cuestión interna se analizan en el capítulo XII.

¹⁴⁷ El incidente fue señalado a la atención del Consejo en cartas de fecha 4 de enero de 1989 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y Bahrein (S/20364 y S/20367). Dichas cartas, en que se califica al incidente como acto de agresión, se examinaron en las sesiones 2835a., 2836a., 2839a., 2840a. y 2841a. del Consejo. Para un tratamiento más exhaustivo de esta cuestión, véase la sección 3 del capítulo VIII.

¹⁴⁸ S/PV.2835, págs. 13 a 17.

¹⁴⁹ S/20378, presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia. El resultado de la votación fue el siguiente: 9 votos a favor, 4 en contra (el Canadá, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido) y 2 abstenciones (el Brasil y Finlandia) (véase S/PV.2841, pág. 48).

¹⁵⁰ S/21120.

¹⁵¹ S/PV.2907, págs. 26 a 35. Para mayor información, véase la sección 11 del capítulo VIII.

Afirmación de que la paz y la seguridad internacionales no están en peligro

En varias ocasiones, los Estados Miembros, al afirmar que una controversia o situación no ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales, también cuestionaban la competencia general del Consejo para examinar algunas cuestiones o formular recomendaciones con arreglo al Capítulo VI. Por lo tanto, podrán presentarse ejemplos de esos casos en esta sección, aunque la expresión “amenaza a la paz” generalmente indica que el Consejo examinará la situación con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

En relación con la carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Nicaragua¹⁵² sobre la presunta injerencia de los Estados Unidos en la residencia del Embajador nicaragüense en Panamá, el representante de Nicaragua, en la 2905a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1990, explicó que Nicaragua había solicitado al Consejo que se reuniera para aprobar una resolución en la que denunciaría esa acción, que el representante describió como una provocación destinada a obtener una respuesta equivalente sobre la que se desencadenarían acciones de mayor envergadura en contra de Nicaragua con grave riesgo para la paz y la seguridad internacionales¹⁵³.

En respuesta a ello, los Estados Unidos sostuvieron que no se requería una reunión oficial del Consejo ni siquiera su examen de esa cuestión, dado que el incidente no constituía una amenaza real o potencial a la paz y la seguridad internacionales, pues ya existían remedios claros para tratar esa cuestión¹⁵⁴. Asimismo, el Reino Unido declaró que, a su juicio, la cuestión no constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales ni una base para la aprobación de una resolución del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VI de la Carta¹⁵⁵.

Varios Estados Miembros presentaron un proyecto de resolución, en el que el Consejo habría expresado su profunda preocupación por el incidente, que fue sometido a votación, pero no fue aprobado¹⁵⁶.

Los representantes del Canadá y Finlandia, los únicos otros oradores en el debate, explicaron que habían votado a favor del proyecto de resolución pues el incidente constituía una violación de los principios generales del derecho internacional. La representante de Finlandia señaló, sin embargo, que le seguía pareciendo difícil aceptar que el tema del proyecto de resolución entrara dentro de la competencia del Consejo de Seguridad conforme se define en la Carta, dado que no era “de un carácter tal como para presentar una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”¹⁵⁷.

En relación con los presuntos actos terroristas cometidos por la Jamahiriya Árabe Libia contra el vuelo 103 de Pan Am, el 21 de diciembre de 1988, y el vuelo 772 de UTA,

¹⁵² S/21066.

¹⁵³ S/PV.2905, págs. 3 y 13 a 15.

¹⁵⁴ *Ibid.*, págs. 21, 32 y 33.

¹⁵⁵ *Ibid.*, págs. 34 y 35.

¹⁵⁶ S/21084, presentado por Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, Yemen Democrático y Zaire. El resultado de la votación fue el siguiente: 13 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos) y 1 abstención (Reino Unido).

¹⁵⁷ S/PV.2905, pág. 38.

el 19 de septiembre de 1989, el Consejo de Seguridad, en su 3033a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1992, examinó las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas al Secretario General por los representantes de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos, en las que se alegaba la participación de funcionarios del Gobierno libio en esos incidentes¹⁵⁸. El Consejo también examinó un proyecto de resolución propuesto por los tres países, en que el Consejo habría condenado la destrucción de ambos aviones y exhortado al Gobierno libio a cooperar plenamente en la determinación de responsabilidades por esos actos de terrorismo¹⁵⁹.

Durante las deliberaciones del Consejo sobre el proyecto de resolución, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia afirmó que la cuestión no era una controversia de naturaleza política según se entiende en el Capítulo VI de la Carta, dado que la Jamahiriya Árabe Libia nunca había amenazado a ningún país ni podía comportarse de manera de poner en peligro la paz y la seguridad¹⁶⁰.

Esa opinión no fue compartida, sin embargo, por los patrocinadores del proyecto de resolución, que pensaban que la situación constituía, efectivamente, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹⁶¹. Otros oradores, algunos de los cuales describieron el terrorismo internacional como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, también expresaron su claro apoyo al proyecto de resolución¹⁶², que se aprobó después como resolución 731 (1992).

La naturaleza jurídica de las controversias, a la luz del párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta

El párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta dispone que el Consejo de Seguridad, al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte¹⁶³.

¹⁵⁸ S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317. Para un examen exhaustivo de la cuestión, véase la sección 3 del capítulo VIII. Véanse también los informes del Secretario General presentados con arreglo a la resolución 731 (1992) (S/23574 y S/23672).

¹⁵⁹ S/23422, presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido.

¹⁶⁰ S/PV.3033, pág. 23.

¹⁶¹ Véanse en particular S/PV.3033, págs. 78 a 80 (Estados Unidos); págs. 81 y 82 (Francia) y págs. 102 y 103 (Reino Unido); S/PV.3063, págs. 66 y 67 (Estados Unidos); págs. 67 a 70 (Reino Unido) y págs. 71 y 73 (Francia).

¹⁶² Véase S/PV.3033, págs. 46 y 47 (Canadá); págs. 71 y 72 (Ecuador); págs. 82 y 83 (Bélgica); y págs. 87 y 88 (Federación de Rusia) y S/PV.3063 pág. 76 (Hungría); pág. 77 (Austria); págs. 78 a 81 (Federación de Rusia) y págs. 82 y 83 (Venezuela).

¹⁶³ En su informe titulado "Un programa de paz", el Secretario General expresó que "(u)na mayor confianza en la Corte contribuiría notablemente a la labor pacificadora de las Naciones Unidas" y recalco que los Artículos 36 y 37 de la Carta conferían al Consejo de Seguridad la facultad de recomendar a los Estados Miembros que sometieran una controversia a la Corte Internacional de Justicia, al arbitraje o a cualquier otro medio de arreglo de controversias (S/24111, párr. 38). Las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización contienen recomendaciones similares (véanse, por ejemplo, *Documentos Oficiales de la Asamblea Ge-*

En los casos siguientes, los Estados Miembros pusieron en tela de juicio la competencia del Consejo de Seguridad para examinar una controversia, dada la presunta naturaleza jurídica del caso, o esgrimieron argumentos en favor de someter esa controversia a la Corte Internacional de Justicia.

En cuanto a los presuntos actos de terrorismo cometidos por la Jamahiriya Árabe Libia contra el vuelo 103 de Pan Am el 21 de diciembre de 1988 y el vuelo 772 de UTA el 19 de septiembre de 1989, el Consejo, en su 3033a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1992, examinó las cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas al Secretario General¹⁶⁴ por los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, en las que se alegaba la participación de funcionarios del Gobierno libio en esos hechos. El Consejo también examinó un proyecto de resolución propuesto por los países agraviados en el cual el Consejo, entre otras cosas, condenaría la destrucción de los dos aviones y exhortaría al Gobierno libio a cooperar plenamente en la determinación de responsabilidades por esos actos de terrorismo¹⁶⁵.

En esa sesión, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia afirmó que las investigaciones llevadas a cabo en esos tres países nunca habían demostrado la participación del Estado libio, y que el incidente era una cuestión de naturaleza puramente jurídica, que debería ser examinada por el poder judicial y que el Consejo no tenía competencia para considerarla. La Jamahiriya Árabe Libia subrayó que había iniciado investigaciones contra las dos personas acusadas, que serían llevadas a juicio, y, en caso de ser condenadas, serían sancionadas de conformidad con las disposiciones de la ley libia. El representante libio también señaló que "las autoridades competentes de (su) país (habían) manifesta(do) su disposición a recibir a investigadores para que participaran en la investigación". El representante creía "que las dimensiones internacionales de los presuntos acontecimientos podrían hacer que el medio apropiado para comenzar a resolver la controversia fuera una investigación internacional". El representante sostuvo que, si el Consejo tenía ante sí alguna cuestión, se trataba de "una cuestión que se relaciona(ba) con un conflicto de jurisdicción, una controversia acerca de la determinación legal que se debe tomar con respecto a una solicitud de extradición". Por lo tanto, consideraba que el Consejo debería tener en cuenta que, según el párrafo 3 del Artículo 36 de la

neral, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/44/1), pág. 7; ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/45/1), págs. 7 y 8; e ibid., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/46/1), págs. 4 y 5. Además de recomendar que se recurriera con más frecuencia a la Corte Internacional de Justicia para la resolución de controversias de orden jurídico, el Secretario General propuso que se solicitaran más a menudo opiniones consultivas sobre los aspectos jurídicos de las controversias. También sugirió que, además de los derechos conferidos a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 96 de la Carta, el Secretario General debería tener la facultad de hacer esas solicitudes (véanse A/45/1, pág. 8 y A/46/1, págs. 4 y 5). A fin de asistir a los países en desarrollo que carecían de los medios necesarios para recurrir a la Corte o aplicar sus decisiones, el Secretario General creó un fondo fiduciario especial, de carácter voluntario (véase A/44/1, pág. 7).

¹⁶⁴ S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317. Para un examen pormenorizado de la cuestión, véase la sección 3 del capítulo VIII. Véanse también los informes del Secretario General presentados con arreglo a la resolución 731 (1992) (S/23574 y S/23672).

¹⁶⁵ S/23422; aprobada por unanimidad en la misma sesión como resolución 731 (1992).

Carta, las controversias de orden jurídico, por lo general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte¹⁶⁶. Y en un sentido más general, el representante declaró que el Consejo debería recomendar que se solucionara la controversia por los diversos canales jurídicos de que se (disponía), no sólo en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, sino también con arreglo a las disposiciones de las convenciones internacionales más pertinentes¹⁶⁷.

Varios representantes, que no eran miembros del Consejo de Seguridad y habían sido invitados a participar en el debate, apoyaron la posición de la Jamahiriya Árabe Libia. El representante de la Liga de los Estados Árabes consideró que la controversia debía someterse a una comisión de investigación internacional neutral¹⁶⁸. El Sudán y la República Islámica del Irán opinaron que debía resolverse en el marco de los instrumentos internacionales existentes, mediante una investigación internacional o mediante arbitraje¹⁶⁹. El representante del Iraq señaló que no existía “precedente de que tales litigios judiciales (hubieran) sido sometidos al Consejo de Seguridad para su consideración”¹⁷⁰. Mauritania opinó que se trataba de “una cuestión que parec(ía) ser esencialmente de carácter jurídico”¹⁷¹. El Yemen opinó que la cuestión “debía abordarse dentro de un marco jurídico”¹⁷².

Sin embargo, los patrocinadores del proyecto de resolución, con el apoyo de otros miembros del Consejo, opinaron que la situación constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que sólo podía ser abordada apropiadamente por el Consejo de Seguridad¹⁷³.

El representante de los Estados Unidos expresó que se trataba de “una situación en la que no se (podían) aplicar claramente los procedimientos habituales”, y pidió al Consejo a no dejarse “distraer por los intentos libios de que (ese) asunto relativo a la paz y la seguridad internacionales se convirt(iera) en un problema de divergencias bilaterales”. El proyecto de resolución tenía por objeto asegurar “que los acusados (fueran) simple y directamente entregados a las autoridades judiciales de los gobiernos con competencia para juzgarlos con arreglo al derecho internacional”. La sugerencia de la Jamahiriya Árabe Libia de que sus nacionales fueran juzgados en otra parte fue descrita por el representante como “intentos retorcidos de identificar y crear nuevas formas de reducir e incluso negar el valor de las pruebas tan penosamente conseguidas en largas y exhaustivas investigaciones por los Estados peticionarios”. El representante afirmó que ni la Jamahiriya Árabe Libia ni ningún otro Estado podía tratar de “ocultar su apoyo al terrorismo internacional am-

parándose en principios tradicionales del derecho internacional y de la práctica de los Estados”¹⁷⁴.

El representante del Reino Unido destacó que era la circunstancia excepcional de la participación de un gobierno en un acto de terrorismo la que había hecho que resultara apropiado que el Consejo aprobara una resolución exhortando a la Jamahiriya Árabe Libia a que accediera a que los acusados pudieran ser juzgados en Escocia o en los Estados Unidos y cooperara con las autoridades judiciales francesas. Agregó que su Gobierno “no (estaba) declarando la culpabilidad de (esos) hombres antes de ser juzgados”, pero que “(había) graves pruebas contra ellos de las que (debían) dar cuenta ante los tribunales”. El representante opinó que “dado que el delito ocurrió en Escocia y el avión era estadounidense, y puesto que la investigación se (había) desarrollado en Escocia y en los Estados Unidos, el juicio (debía) lógicamente tener lugar en Escocia o en los Estados Unidos”. En cuanto a la sugerencia de que la cuestión se remitiera a un tribunal internacional, señaló que resultaba “simplemente impracticable”, que la Corte Internacional de Justicia no tenía jurisdicción penal y que no había ningún tribunal internacional que tuviera esa jurisdicción. El representante reconoció que entendía la postura de los países cuyas leyes impedían la extradición de sus ciudadanos, pero observó que no existía norma de derecho internacional que imposibilitara la extradición de ciudadanos y que “en efecto muchos países no ponen limitación a esto y extraditan con regularidad a sus propios ciudadanos”. En cuanto al enjuiciamiento en la Jamahiriya Árabe Libia, declaró que “debe resultar claro para todos que el Estado implicado en los actos de terrorismo no puede juzgar a sus propios funcionarios”¹⁷⁵.

El representante de Francia expresó su esperanza de que la reacción unánime de la comunidad internacional, expresada por la aprobación de la resolución del Consejo de Seguridad, haría que las autoridades libias respondieran con la mayor prontitud posible a las peticiones de las autoridades judiciales encargadas de llevar a cabo la investigación de los ataques terroristas¹⁷⁶.

El representante de la Federación de Rusia creía que “de conformidad con las normas jurídicas universalmente reconocidas (era) importante que los órganos judiciales de los países a los que pertenecían las aeronaves y de los países sobre cuyo territorio se cometieron los crímenes pudieran entender en este caso”. Pensaba que “el interés internacional en este juicio garantizaría su carácter abierto e imparcial”¹⁷⁷.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 731 (1992). Sin embargo, varios miembros del Consejo destacaron que se trataba de un caso excepcional o expresaron ciertas reservas.

El representante de Marruecos opinó que el Consejo estaba examinando “un principio del derecho internacional bien establecido, tanto en el derecho consuetudinario como en diversos instrumentos”, es decir, el principio de “extraditar o juzgar”. Por lo tanto, no podía compartir la opinión de que

¹⁶⁶ S/PV.3033, págs. 7 a 22.

¹⁶⁷ *Ibid.*, pág. 22. Se hizo referencia especialmente al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal en 1971.

¹⁶⁸ S/PV.3033, pág. 28.

¹⁶⁹ *Ibid.*, págs. 33 a 36 y 63 a 65.

¹⁷⁰ *Ibid.*, pág. 38.

¹⁷¹ *Ibid.*, pág. 52.

¹⁷² *Ibid.*, pág. 56.

¹⁷³ *Ibid.*, págs. 77 a 79 (Estados Unidos); págs. 81 y 82 (Francia); págs. 102 y 103 (Reino Unido) y pág. 46 (Italia); págs. 46 y 47 (Canadá); págs. 71 a 75 (Ecuador); pág. 76 (Cabo Verde); págs. 82 y 83 (Bélgica); págs. 87 y 88 (Federación de Rusia); págs. 91 y 92 (Hungría); pág. 92 (Austria) y pág. 97 (Japón).

¹⁷⁴ *Ibid.*, págs. 79 y 80.

¹⁷⁵ *Ibid.*, págs. 103 a 105.

¹⁷⁶ *Ibid.*, pág. 82.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 88.

la aprobación del proyecto de resolución “consagra una excepción a este principio innegable del derecho internacional”¹⁷⁸.

El representante de Venezuela señaló que “la incapacidad de la Asamblea General para decidir sobre la creación de un tribunal penal internacional (había obligado) al Consejo a actuar” y que “si bien (era) cierto el carácter excepcional de (esa) medida, que para muchos países implica(ba) problemas en materia de jurisdicción y de extradición de nacionales, el Consejo sí (tenía) competencia y (debía) estar preparado y dispuesto a asumir la enorme responsabilidad que significa llenar este vacío institucional que origina la inexistencia de un mecanismo alterno especialmente concebido para procesar los crímenes contra la humanidad”¹⁷⁹.

El Consejo reanudó el examen del tema el 31 de marzo de 1992 en su 3063a. sesión, en la que consideró y aprobó el texto de la resolución 748 (1992)¹⁸⁰.

La Jamahiriya Árabe Libia volvió a subrayar que acogía con beneplácito el establecimiento de un comité de investigación neutral o la remisión del caso a la Corte Internacional de Justicia y reafirmó su opinión de que el Consejo debería haber considerado la remisión de la controversia a la Corte, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta¹⁸¹. La Jamahiriya Árabe Libia, refiriéndose a la presentación que había hecho ante la Corte varios días antes, en la que preguntaba por qué las partes agraviadas, en vez de esperar la opinión de la Corte, ejercían presión sobre el Consejo de Seguridad para que examinara la cuestión al mismo tiempo que lo hacía la Corte, señaló también que los Estados Unidos habían “declarado de antemano que rechazar(ían) cualquier decisión que tom(ara) la Corte Internacional de Justicia que no (fuera) a su favor”¹⁸².

En declaraciones formuladas antes de someterse a votación el proyecto de resolución, cuatro miembros del Consejo se manifestaron a favor de que la Corte Internacional de Justicia desempeñara una función apropiada en relación con esa cuestión¹⁸³.

El representante de China observó que las audiencias celebradas poco tiempo atrás por la Corte “sin duda ayudará(n) a aclarar los hechos y a encontrar la verdad mediante la realización de investigaciones”. También señaló que China estaba a favor de “llevar a cabo investigaciones serias, cuidadosas, justas y objetivas de los incidentes de bombardeo”, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios pertinentes del derecho internacional¹⁸⁴.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 58. Zimbabwe, que también votó a favor de la adopción de la resolución, expresó una opinión similar (pág. 71).

¹⁷⁹ *Ibid.*, págs. 98 y 99. Los representantes de China y la India también formularon algunas reservas.

¹⁸⁰ En su resolución 748 (1992), que fue aprobada por 10 votos contra ninguno, con 5 abstenciones (Cabo Verde, China, India, Marruecos y Zimbabwe), el Consejo impuso a la Jamahiriya Árabe Libia un amplio espectro de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Aunque las deliberaciones pertinentes parecerían estar fuera del marco de este capítulo, han sido incluidas aquí en razón de que varios oradores citaron en reiteradas oportunidades el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta.

¹⁸¹ S/PV.3063, págs. 6, 7 y 18.

¹⁸² *Ibid.*, págs. 14 a 16.

¹⁸³ Esos miembros del Consejo (Cabo Verde, China, India y Zimbabwe), además de Marruecos, se abstuvieron de votar el proyecto de resolución.

¹⁸⁴ S/PV.3063, págs. 59 y 60.

El representante de la India, señaló que el proceso judicial ante el Consejo todavía no se había agotado, y opinó que “una pequeña demora de parte del Consejo de Seguridad en pasar a la etapa siguiente de la acción debería haber merecido una consideración positiva”. El representante sostuvo que “debería ser factible que estos dos órganos principales de las Naciones Unidas funcionaran de consuno de manera que fortalecieran y realzaran mutuamente su prestigio y su eficacia en beneficio de la paz y la seguridad internacionales”¹⁸⁵.

El representante de Cabo Verde opinó que la Corte Internacional de Justicia debería “desempeñ(ar) un papel cuando (estuviera) en juego una cuestión jurídica, como se menciona en el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta”. Agregó que sería “más apropiado”, pues, que el Consejo actuara luego de que la Corte —que en ese momento estaba ocupándose del asunto— hubiera decidido cuál era el derecho aplicable, de haberlo, en cuanto a la cuestión de la jurisdicción. El representante también explicó que sería difícil para su país apoyar medidas que pudieran ser contrarias a su Constitución, que no permitía la extradición de sus propios nacionales¹⁸⁶.

El representante de Zimbabwe estuvo de acuerdo en que hubiera sido preferible que el Consejo esperara el resultado del proceso judicial. En su opinión, “si bien no (había) una disposición específica en la Carta que excluy(era) el examen paralelo de un asunto por estos dos órganos principales... los autores de la Carta (habían pretendido) que ambos órganos se complementaran en sus esfuerzos, en lugar de actuar de forma tal que puedan llegar a resultados contradictorios”¹⁸⁷.

Los Estados que no eran miembros del Consejo de Seguridad que habían sido invitados a asistir a la reunión expresaron opiniones similares¹⁸⁸.

Los patrocinadores del proyecto de resolución, con el apoyo de otros miembros del Consejo, creían, sin embargo, que las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia en la resolución 748 (1992) eran adecuadas y necesarias para hacer frente a la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que presentaba el presunto incumplimiento de la resolución 731 (1992) por ese país y cooperar con las investigaciones¹⁸⁹.

¹⁸⁵ *Ibid.*, pág. 57.

¹⁸⁶ *Ibid.*, págs. 46 y 47.

¹⁸⁷ *Ibid.*, pág. 52.

¹⁸⁸ El representante de Mauritania observó que los Estados de la Unión del Magreb Árabe consideraban que “se podrían evitar las sanciones y otras medidas previstas en el texto del proyecto de resolución, especialmente habida cuenta de que la controversia en cuestión parece ser esencialmente de carácter jurídico y de que la Corte Internacional de Justicia —a la cual ha sido sometida— inició su examen el jueves pasado” (S/PV.3063, pág. 31). El representante del Iraq observó que su país no creía “que la paz y la seguridad internacionales estuvieran amenazadas si el Consejo (demostraba) paciencia y (persistía) en sus esfuerzos por lograr la solución deseada, sobre todo cuando la Corte Internacional de Justicia (estaba) examinando la cuestión y Libia (había) expresado de antemano que aceptaría su dictamen (ibid., pág. 37). El representante de Uganda acogió con beneplácito el hecho de que se hubiera sometido la cuestión a la Corte Internacional de Justicia (ibid., pág. 40). El representante de Jordania, en un sentido más general, recordó el énfasis de su país en “la necesidad de exhortar al Consejo de Seguridad a resolver el conflicto mediante negociaciones, mediación y fallo jurídico, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 33 del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (ibid., pág. 26).

¹⁸⁹ Véanse en particular las declaraciones formuladas por los representantes de los Estados Unidos (S/PV.3063, págs. 66 y 67); el Reino Unido (págs. 67 a 71); Francia (págs. 72 y 73); el Japón (págs. 74 y 75); Austria (págs. 77 y 78); y la Federación de Rusia (págs. 79 y 80).

En relación con el proceso ante la Corte Internacional de Justicia, el representante del Reino Unido dijo que creía que la solicitud de la Jamahiriya Árabe Libia a la Corte, en realidad “(pretendía) entorpecer el ejercicio por parte del Consejo de Seguridad de las funciones y prerrogativas” que le correspondían en virtud de la Carta. Destacó que el Consejo “(tenía) pleno derecho a ocuparse de las cuestiones del terrorismo y de las medidas necesarias para abordar los actos de terrorismo en cualquier caso en particular o para evitarlos en el futuro”¹⁹⁰.

El representante de Venezuela estuvo de acuerdo en que, si bien habría sido deseable una decisión simultánea por parte de la Corte y el Consejo, la ausencia de esa decisión no inhibía las medidas que pudiera adoptar cada uno, dado que eran independientes entre sí. Sin embargo, el representante señaló que Venezuela consideraba también que era necesario que el “sistema de las Naciones Unidas (estuviera) dotado de mecanismos de acción jurídicos susceptibles de tratar el tipo de actividad criminal actualmente en consideración (ante el Consejo)”. Por lo tanto, reiteró el pedido de Venezuela de que “se creara un tribunal penal internacional como complemento de la Corte Internacional de Justicia”¹⁹¹.

En cuanto a la situación entre el Iraq y Kuwait¹⁹², en la 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución por el que se pedía al Secretario General que prestara su asistencia para hacer arreglos con el Iraq y Kuwait a fin de demarcar la frontera entre ambos¹⁹³. En esa sesión, varios oradores expresaron sus dudas acerca de la competencia del Consejo para tratar esa cuestión¹⁹⁴ y opinaron que las cuestiones relativas a las fronteras debían someterse a la Corte Internacional de Justicia¹⁹⁵.

Refiriéndose expresamente al párrafo 3 del Artículo 36, el representante del Ecuador expresó la opinión de su país de que el Consejo, al pedirle al Secretario General que hiciera arreglos con ambos países para demarcar la frontera, había interpretado erróneamente que este caso era una excepción al principio general que exige que esas controversias se sometan a la Corte Internacional de Justicia¹⁹⁶.

En respuesta a ello, los patrocinadores del proyecto de resolución señalaron que se trataba de una situación única, subrayaron que la frontera que se demarcaría sería la frontera internacional previamente acordada por los dos países¹⁹⁷,

e hicieron hincapié en que la participación del Consejo en la demarcación de la frontera no era un intento de utilizar al Consejo en sustitución de los principios existentes para el arreglo de fronteras¹⁹⁸.

Varios oradores criticaron las disposiciones del proyecto de resolución tendientes a establecer una comisión y un fondo para el pago de las reparaciones e indemnizaciones, y sostuvieron que la Corte Internacional de Justicia, y no el Consejo de Seguridad, debería pronunciarse sobre las reclamaciones financieras contra el Iraq¹⁹⁹.

La mayoría de los miembros del Consejo apoyaron esas disposiciones, aunque señalaron que la cuestión de las reparaciones era parte esencial del proceso de posguerra²⁰⁰. En la misma sesión, se aprobó el proyecto de resolución como resolución 687 (1991)²⁰¹.

Pertinencia de los procedimientos para el arreglo de controversias adoptados por las partes a la luz del párrafo 2 del Artículo 33 de la Carta

El párrafo 1 del Artículo 33 exige que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, por medios pacíficos, como la negociación, la conciliación o el arbitraje. La importancia que se asigna a los esfuerzos de las partes por alcanzar un acuerdo también queda reflejada en el párrafo 2 del Artículo 36, que establece que el Consejo de Seguridad debe tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

En los casos presentados a continuación, las deliberaciones del Consejo de Seguridad tuvieron por objeto determinar si la prioridad acordada a los esfuerzos de las partes según esas disposiciones podría, en ciertas circunstancias, restringir la competencia del Consejo para considerar una controversia de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 33.

En relación con los presuntos actos terroristas cometidos por la Jamahiriya Árabe Libia contra el vuelo 103 de Pan Am, el 21 de diciembre de 1988, y el vuelo 772 de UTA, el 19 de septiembre de 1989, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia manifestó, en la 3033a. sesión, que el Consejo sólo tenía competencia para examinar una controversia “en que las partes ... no hayan recurrido a ninguno de los medios para el arreglo pacífico de controversias establecidos en el Artículo 33 de la Carta”. En cuanto a ciertas medidas que la Jamahiriya Árabe Libia había adoptado para responder a las exigencias de los Estados agraviados, el representante recordó

¹⁹⁰ S/PV.3063, pág. 68.

¹⁹¹ *Ibid.*, pág. 83.

¹⁹² La situación entre el Iraq y Kuwait, que está comprendida, en términos generales, en el marco del Capítulo VII de la Carta, ha sido incluida en esta sección sólo en virtud de las referencias expresas al párrafo 3 del Artículo 36 formuladas en el debate.

¹⁹³ S/22430, presentado por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y Rumania.

¹⁹⁴ S/PV.2981, págs. 31 y 32 (Iraq); pág. 41 (Yemen); pág. 61 (Cuba); págs. 76 y 77 (India) y págs. 106 y 108 (Ecuador).

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 41 (Yemen): “Me permito mencionar que el Consejo de Seguridad nunca ha fijado fronteras. Esa tarea siempre se ha dejado a negociaciones o se ha llevado ante la Corte Internacional de Justicia con el acuerdo de las partes afectadas”.

¹⁹⁶ *Ibid.*, págs. 106 a 108. Véase también la carta de fecha 18 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Ecuador (S/24117) y la declaración del Ecuador en la 3108a. sesión (S/PV.3108, págs. 3 a 5).

¹⁹⁷ La demarcación de la frontera debía basarse en un Acuerdo concertado entre el Iraq y Kuwait en 1963, que se registró en las Naciones Unidas.

¹⁹⁸ S/PV.2981, págs. 83 a 86 (Estados Unidos) y págs. 111 a 113 (Reino Unido).

¹⁹⁹ *Ibid.*, pág. 41 (Yemen) y págs. 67 a 71 (Cuba). Véase también la carta de fecha 5 de diciembre de 1990 del representante de Colombia (S/21986) y la carta de fecha 27 de mayo de 1991 del representante del Iraq (S/22643, anexo).

²⁰⁰ S/PV.2981, págs. 52 a 55 (Zaire); págs. 86 y 87 (Estados Unidos); págs. 92 y 93 (Francia); pág. 96 (China); págs. 102 y 103 (Federación de Rusia); págs. 114 y 115 (Reino Unido); pág. 126 (Rumania) y págs. 129 y 130 (Bélgica).

²⁰¹ La resolución se aprobó por 12 votos contra 1 (Cuba), y 2 abstenciones (Ecuador y Yemen).

a los miembros del Consejo que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 de la Carta, el Consejo debía tener en cuenta cualquier medida que ya se hubiese adoptado. Como la Jamahiriya Árabe Libia “ha declarado frecuentemente que está dispuesta a negociar y a aceptar la mediación y otros medios pacíficos para resolver la controversia”, el Consejo debería “exhortar a las otras partes a responder favorablemente a esa buena disposición”. En particular, el Consejo debería exhortar a los Estados Unidos y al Reino Unido a entrar rápidamente en negociaciones con la Jamahiriya Árabe Libia para discutir “los procedimientos conducentes a un arbitraje y a la designación del panel pertinente”²⁰².

Aunque varios oradores apoyaron el llamamiento de la Jamahiriya Árabe Libia a resolver la cuestión por los medios pacíficos de arreglo de controversias establecidos en el párrafo 1 del Artículo 33²⁰³, otros sostuvieron que la situación significaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que no podía resolverse de esa manera²⁰⁴. Por lo tanto, expresaron su apoyo al proyecto de resolución presentado al Consejo, que fue aprobado en la misma sesión como resolución 731 (1992).

Después de aprobarse la resolución, el representante de los Estados Unidos destacó que el Consejo tenía ante sí un caso de terrorismo internacional, y no “diferencias de opinión o de enfoque, sobre las que se podía mediar o negociar”. Por esa razón, instó al Consejo a que no se dejara “distraer por los intentos libios de que (ese) asunto relativo a la paz y la seguridad internacionales se (convirtiera) en un problema de divergencias bilaterales”²⁰⁵. Asimismo, el representante de Francia opinó que “la gravedad excepcional de esos ataques y las consideraciones que se refieren al restablecimiento del derecho y la seguridad (justificaban esa) acción en el Consejo de Seguridad”²⁰⁶. Esta opinión fue compartida por el representante del Reino Unido, que consideró que la medida adoptada por el Consejo era “la reacción adecuada de la comunidad internacional” a la situación surgida a raíz de que la Jamahiriya Árabe Libia no había dado, hasta ese momento, “una respuesta satisfactoria a las gravísimas acusaciones de participación de un Estado en actos de terrorismo”²⁰⁷.

El Consejo reanudó el examen del tema en su 3063a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1992. Los miembros del Consejo tuvieron ante sí otro proyecto de resolución propuesto por los tres países agraviados, por el que el Consejo impondría diversas sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia²⁰⁸.

La Jamahiriya Árabe Libia, aunque rechazó las solicitudes de extradición de los dos ciudadanos libios acusados de participar en los actos terroristas, reiteró su plena disposición a encontrar una solución justa y pacífica a la controversia y declaró que estaba dispuesta a cooperar con todas las partes interesadas en la aplicación de la resolución 731 (1991). Sin embargo, sostuvo que el Consejo, al aprobar la resolución, había hecho caso omiso de “las disposiciones del Artículo 33 de la Carta, en lo que se (refería) al arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados Miembros”, y agregó que “el estancamiento en la búsqueda de una solución al problema no se (debía) a la falta de cooperación por las autoridades libias”, sino al rechazo de las otras partes de todas las iniciativas que la Jamahiriya Árabe Libia había emprendido²⁰⁹. En apoyo de esas afirmaciones, la Jamahiriya Árabe Libia, entre otras cosas, citó el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad, de fecha 3 de marzo de 1992, en que el Secretario General había notado “cierta evolución en la posición de las autoridades libias”²¹⁰.

Varios otros oradores reiteraron su opinión de que las partes, de conformidad con el Artículo 33, deberían, antes que nada, procurar encontrar una solución por medios pacíficos²¹¹.

Los patrocinadores del proyecto de resolución²¹², junto con varios otros oradores²¹³, insistieron, sin embargo, en que la Jamahiriya Árabe Libia no había cumplido con la resolución 731 (1992), que el Consejo enfrentaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que, por lo tanto, la única alternativa era adoptar medidas coercitivas.

En la misma sesión, el Consejo aprobó el proyecto de resolución que tenía ante sí como resolución 748 (1992)²¹⁴.

En relación con una carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo²¹⁵ por la representante de Nicaragua, en la que se alegaba la violación por parte de los Estados Unidos de un establecimiento diplomático en Panamá, el representante de los Estados Unidos, en la 2905a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1990, sostuvo que la cuestión ya había sido tratada por vías diplomáticas y, dado que los Estados Unidos ya habían expresado formalmente al Gobierno de Nicaragua que lamentaban el incidente, no era necesario que el Consejo de Seguridad siguiera examinando la cuestión. Más concretamente, el representante declaró que

²⁰⁹ S/PV.3063, págs. 6 a 17.

²¹⁰ S/23672, párr. 6. El representante de la India, señalando que los países no alineados no habían escatimado esfuerzo alguno por lograr una solución pacífica negociada, también sugirió que el Consejo debería tener en cuenta la evolución de la posición de la Jamahiriya Árabe Libia al adoptar una decisión sobre su actuación en el futuro, como había recomendado el Secretario General en su informe (S/PV.3063, pág. 56).

²¹¹ Véase S/PV.3063, pág. 26 (Jordania: referencia expresa al Artículo 33); págs. 51 y 52 (Zimbabue); págs. 57 y 58 (India); págs. 50 y 60 (China); págs. 32 y 33 (Mauritania); pág. 63 (Marruecos: referencia expresa al Artículo 33); pág. 42 (Organización de la Conferencia Islámica); y pág. 46 (Cabo Verde).

²¹² *Ibid.*, págs. 66 y 67 (Estados Unidos); págs. 67 a 72 (Reino Unido); y págs. 72 y 73 (Francia).

²¹³ S/PV.3063, págs. 74 y 75 (Japón); pág.76 (Hungria); pág. 77 (Austria); págs. 78 a 80 (Federación de Rusia); págs. 81 a 82 (Bélgica) y págs. 82 y 83 (Venezuela).

²¹⁴ La resolución se aprobó por 10 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones.

²¹⁵ S/21066.

²⁰² S/PV.3033, págs. 13 a 15, 17 a 20 y 22 a 25.

²⁰³ *Ibid.*, págs. 27 a 31 (Liga de los Estados Árabes); pág. 36 (Sudán); págs. 38 a 40 (Iraq); págs. 51 y 52 (Mauritania); págs. 64 y 65 (República Islámica del Irán); págs. 67 y 69 (Organización de la Conferencia Islámica) y pág. 86 (China).

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 47 (Canadá); págs. 71 y 72 (Ecuador); págs. 78 y 79 (Estados Unidos); págs. 81 y 82 (Francia); págs. 82 y 83 (Bélgica); págs. 87 y 88 (Federación de Rusia) y págs. 102 y 103 (Reino Unido).

²⁰⁵ *Ibid.*, pág. 78.

²⁰⁶ *Ibid.*, pág. 82. Francia admitió, sin embargo, que “esta acción, motivada por casos específicos de terrorismo internacional, no (podía) constituir un precedente”. En cuanto a la naturaleza excepcional de las medidas del Consejo, véanse también las observaciones formuladas por los representantes de la India y Venezuela (*ibid.*, págs. 96 y 101).

²⁰⁷ *Ibid.*, pág. 104.

²⁰⁸ S/23762, aprobado posteriormente como resolución 748 (1992).

“en la práctica diplomática habitual, si una cuestión de este tipo no puede resolverse directamente entre las partes interesadas, el decano del cuerpo diplomático local, en este caso el Nuncio Apostólico, sirve de mediador en el incidente”²¹⁶.

Asimismo, el representante del Reino Unido, si bien señaló que le preocupaba cualquier vulneración de la inviolabilidad de los locales diplomáticos, subrayó el hecho de que los Estados Unidos “ya (habían) expresado su pesar oficialmente y a los niveles más elevados al Gobierno de Nicaragua”²¹⁷.

Se sometió a votación un proyecto de resolución presentado por varios Estados Miembros, en el que el Consejo de Seguridad habría expresado su preocupación por el incidente, pero no fue aprobado²¹⁸.

En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait²¹⁹, el Consejo, en su 2981a. sesión, aprobó la resolución 687 (1991), en la que pidió al Secretario General que (prestara) su asistencia para hacer arreglos con el Iraq y Kuwait a fin de demarcar la frontera entre ambos. Varios oradores expresaron sus dudas acerca de la competencia del Consejo para ocuparse del tema²²⁰ y opinaron que las cuestiones sobre fronteras debían arreglarse directamente entre las partes interesadas, mediante negociaciones²²¹.

En respuesta a ello, el representante de los Estados Unidos, en su carácter de patrocinador de ese proyecto de

resolución²²², señaló a la atención la naturaleza única de la situación, subrayó que la frontera que se demarcaría sería la frontera previamente acordada entre ambos países²²³, y destacó que la participación del Consejo en la delimitación de la frontera no era un intento de utilizar al Consejo en sustitución de los principios existentes para la demarcación de fronteras²²⁴. El representante del Reino Unido hizo observaciones similares, y señaló que la resolución no tenía por objeto demarcar la frontera, sino que la controversia había surgido a raíz de “la falta de demarcación de esa frontera y la determinación del Iraq de hacer reclamaciones territoriales que (eran) incompatibles con el acuerdo de 1963”²²⁵.

El representante de Kuwait observó que, al aprobar la resolución, el Consejo de Seguridad estaba simplemente pidiendo al Secretario General que brindara la ayuda técnica necesaria para demarcar la frontera. A juicio de Kuwait, con la demarcación de la frontera, el Consejo estaba “sometiendo a prueba la credibilidad del Iraq en relación con su respeto de los documentos y los tratados jurídicos”²²⁶.

El representante de Venezuela señaló que la demarcación de la frontera se estaba realizando en circunstancias especiales como consecuencia de la invasión de Kuwait por parte del Iraq, lo que había puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales. Venezuela entendía, por lo tanto, que la resolución no alteraba el principio general expresado en el Artículo 33 de la Carta de que las controversias del tipo de las que el Consejo tenía ante sí debían resolverse por las partes involucradas en el marco de negociaciones²²⁷.

²¹⁶ S/PV.2905, pág. 21.

²¹⁷ *Ibid.*, pág. 34.

²¹⁸ S/21084, presentado por Colombia, Côte d’Ivoire, Cuba, el Yemen Democrático, Etiopía, Malasia y el Zaire. El resultado de la votación fue el siguiente: 13 votos contra 1 (Estados Unidos), y 1 abstención (Reino Unido).

²¹⁹ La situación entre el Iraq y Kuwait, que está comprendida, en términos generales, en el marco del Capítulo VII de la Carta, ha sido incluida en esta sección, sólo en razón de las referencias expresas al párrafo 1 del Artículo 33 formuladas en el debate.

²²⁰ S/PV.2981, págs. 31 y 32 (Iraq); pág. 61 (Cuba); págs. 76 a 78 (India); y págs. 106 a 108 (Ecuador). Véase también la carta del representante del Ecuador, de fecha 18 de junio de 1992 (S/24117) y la declaración del Ecuador en la 3108a. sesión (S/PV.3108, págs. 3 y 4).

²²¹ S/PV.2981, págs. 31 y 32 (Iraq); pág. 41 (Yemen) y pág. 96 (China).

²²² S/22430, presentado por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y Rumania.

²²³ Se hizo referencia a un Acuerdo concertado entre el Iraq y Kuwait en 1963, que fue registrado en las Naciones Unidas.

²²⁴ S/PV.2981, págs. 83 a 86.

²²⁵ *Ibid.*, págs. 111 a 113.

²²⁶ *Ibid.*, pág. 132.

²²⁷ S/PV.3108, pág. 3. Véase también la carta de fecha 18 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Venezuela (S/24121, anexo).